



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

2 DE DICIEMBRE DE 2003

No 94

ÍNDICE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL	
JURISPRUDENCIAS 21, 22 y 23	2
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	
JEFATURA DE GOBIERNO	
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC	4
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL	34
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADA "SIERRA DE GUADALUPE".	35
OFICIALÍA MAYOR	
LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE BASE, DE LISTA DE RAYA BASE, DE HABERES, POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL Y POLICÍA AUXILIAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, CUYAS REMUNERACIONES SEAN CUBIERTAS CON CARGO AL CAPÍTULO 1000 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	51
LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE CONFIANZA DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES (UNIVERSOS M Y S), ASÍ COMO AL PERSONAL DE ENLACE Y LÍDERES COORDINADORES (UNIVERSOS K Y L) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003	53
LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003	55

Continúa en la Pág.90

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**JURISPRUDENCIAS 21, 22 y 23****TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL****JURISPRUDENCIA No. 21**

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 21

CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.- SU EXISTENCIA JURÍDICA.- Es a partir del Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de diciembre de 1997, que entró en vigor al día siguiente, en el que en su artículo 2° se establece la existencia de las contralorías internas en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal y en el artículo 72 Bis del citado Reglamento, en el que se consignan sus facultades para iniciar y emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que si la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública inició el procedimiento administrativo disciplinario a que aluden los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con anterioridad al 2 de diciembre de 1997, debe declararse la nulidad de la resolución recaída, por haberse emitido con base a un procedimiento viciado, toda vez que dicha autoridad, hasta antes de esa fecha no tenía existencia jurídica ni facultades para iniciar el procedimiento disciplinario.-----

R.A. 2911/99-III-1948/99.- Parte Actora: Joaquín Ramírez Chávez.- Fecha: 25 de enero del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretaria: Lic. Ana Claudia de la Barrera Patiño.

R.A. 353/00-III-2349/99.- Parte Actora: Eulalio Martínez Ruperto.- Fecha: 25 de enero del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Gerardo Torres Hernández.

R.A. 2994/99-III-329/98.- Parte Actora: María Felicitas Torres de la Rosa.- Fecha: 5 de abril del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Manuel Tejada Reyes.

R.A. 3356/00 y 3364/00-II-8555/00.- Parte Actora: José Adalid Olvera Ávila.- Fecha: 12 de julio del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Dra. Lucila Silva Guerrero.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

R.A. 2334/99-III-8298/98.- Parte Actora: Cándido Ortega Benítez.- Fecha: 9 de agosto del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Adalberto Saldaña Harlow.- Secretario: Lic. Román Delgado Mondragón.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**JURISPRUDENCIA No. 22**

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 22

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de

resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.-----

R.A. 1543/98-III-4767/97.- Parte Actora: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por María Leticia Mosqueda Brito.- Fecha: 9 de febrero del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Raúl Domínguez D.

R.A. 2353/98-III-4577/97.- Parte Actora: Universidad Autónoma de México, representada por José Luis Lobato Espinosa.- Fecha: 9 de febrero del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Raúl Domínguez D.

R.A. 3524/99-III-1728/99.- Parte Actora: Champiñones el Encinal, S. De R.L. de C.V., representado por Alejandro Martín del Campo.- Fecha: 30 de marzo del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albín.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

R.A. 7242/01-I-7581/00.- Parte Actora: Camlex de México, S.A. de C.V., representado por Carlos del Río Rivas.- Fecha: 20 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez. - Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

R.A. 8542/01-III-9658/00.- Parte Actora: Baños de Guadalupe, S. de R. L., representado por Benito Morán Gutiérrez.- Fecha: 20 de junio del 2002.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL JURISPRUDENCIA No. 23

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 23

TÉRMINO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA OMISIÓN DE NO DICTAR RESOLUCIÓN EN EL.- El artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que una vez desahogadas las pruebas si las hubiera en el procedimiento administrativo a que alude el numeral citado, la autoridad resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes; sin embargo, el hecho de que no se dicte resolución en ese plazo, no implica que la autoridad administrativa ya no pueda hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción o consecuencia jurídica en caso de tal inobservancia.-----

R.A. 2035/00-II-4025/00.- Parte Actora: José Erick Gjumlich Navarro.- Fecha: 25 de enero del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno.

R.A. 1914/00-II-2755/00.- Parte Actora: Roberto Soriano Alvarez. - Fecha: 14 de febrero del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

R.A. 1672/00-III-3037/99.- Parte Actora: Myrna Jacqueline Aizpuru García.- Fecha: 1 de marzo del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

R.A. 1262/01-II-8005/00.- Parte Actora: José Peña Castillo.- Fecha: 26 de abril del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Marcela Quiñones Calzada.

R.A. 3842/01-II-12435/00.- Parte Actora: Victoriano Barba Evangelista.- Fecha: 30 de agosto del 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Ara iza Velázquez.- Secretaria: Lic. Marcela Quiñones Calzada.

LIC. RUBÉN ALCALÁ FERREIRA
(Firma)
RÚBRICA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67, fracción II, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14, 15 fracción IV, 16, fracciones II y IV, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 8°, fracción IX, 90 Bis, 90 Bis 1 a 90 Bis 6 y 93 bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el artículos 8° fracción I, 13, 16 fracciones I, II y III, 17, 19, 20 fracciones II y III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Bosque de Chapultepec, por sus características biológicas y físicas, presta importantes servicios ambientales, ya que favorece la recarga de los mantos acuíferos, regula el clima, produce oxígeno, además de ser emblemático en el ámbito nacional por los valores históricos, arqueológicos, turísticos, culturales y recreativos que posee;

SEGUNDO.- Que el 15 de junio de 1942 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se destina al servicio del Departamento del Distrito Federal, la posesión del Bosque de Chapultepec.

TERCERO.- Que el 22 de septiembre de 1952 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que declara Parque Nacional, los terrenos conocidos con el nombre de Molino de Belén, localizados entre el Panteón Dolores y la Fábrica de Pólvora de Santa Fé, en el Distrito Federal, con una superficie de 100-81-37 ha. En el mismo año, se incorporaron al Parque Nacional Molino de Belén, los terrenos adquiridos por el Departamento del Distrito Federal, ubicados en las Lomas de Chapultepec, que comprendían una superficie de 478, 812.08 m².

CUARTO.- Que el 7 de febrero de 1958 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se destinan terrenos del Departamento del Distrito Federal para ampliar el Bosque de Chapultepec y para la conservación y desarrollo de las obras de introducción de agua potable a la Ciudad de México. Mediante este decreto se incorporan los terrenos de la Segunda Sección, previstos en los decretos publicados el 22 de septiembre y 6 de diciembre de 1952, mismos que quedan derogados a través de este último decreto.

QUINTO.- Que a través de los decretos publicados el 10 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, se declaró área natural protegida de jurisdicción local, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica integrada por 141-60-46.07 hectáreas de propiedad pública y 85-67-41.20 hectáreas expropiadas a favor del Departamento del Distrito Federal, ubicadas en la Delegación Miguel Hidalgo, en la zona conocida como la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec.

SEXTO.- Que el 23 de septiembre de 1999 se creó la Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal, órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, enfatizando con esta acción la importancia de los servicios ambientales del Bosque de Chapultepec.

SÉPTIMO.- Que el 18 de abril de 2002 el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal aprobó la asignación de la superficie e inmuebles ubicados en el Bosque de Chapultepec, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que cada una de las secciones del Bosque de Chapultepec, se incorporaron en épocas diferentes y con características particulares, lo que provoca una complejidad en su administración y conservación, haciendo necesario instrumentar políticas que permitan unificar su manejo integral.

NOVENO.- Que dentro de la política de Desarrollo Sustentable establecida en la Ley Ambiental del Distrito Federal uno de los principios es la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal;

DÉCIMO.- Que con fecha 31 de enero de 2002, se reformó la Ley Ambiental del Distrito Federal incorporando nuevas regulaciones orientadas a generar un régimen especial de protección para aquellas zonas de uso público localizadas en los centros de población, destinados a preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos, de manera que contribuyan al mejoramiento ambiental en la Ciudad o en la zona Metropolitana, y se propicie el esparcimiento de la población, así como la promoción de la riqueza cultural, histórica y turística, manteniendo la belleza paisajística de dichas zonas;

DÉCIMO PRIMERO.- Que las Áreas de Valor Ambiental son áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas y/o preservadas, en función de que aún mantienen características ambientales y escénicas de gran relevancia para la Ciudad, las cuales permiten contribuir a mantener la calidad de vida de la población;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Bosques Urbanos son áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas, representativas de la diversidad biológica, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad;

DÉCIMO TERCERO.- Que los Bosques Urbanos son ecosistemas que ofrecen servicios ambientales importantes para la Ciudad de México, el área metropolitana y sus visitantes, cuyos espacios promueven la creatividad, la educación y la cultura ambiental;

DÉCIMO CUARTO.- Que es necesario adoptar medidas que eviten el deterioro y mejoren la función ambiental del área;

DÉCIMO QUINTO.- Que por las anteriores consideraciones es necesario integrar el Bosque de Chapultepec al régimen especial de protección de áreas de valor ambiental previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC.

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, bajo la categoría de Bosque Urbano, la superficie conocida como "Bosque de Chapultepec", con una extensión de 686.01 hectáreas, dividida en tres secciones; la Primera Sección abarca 274.08 hectáreas, la Segunda Sección cuenta con 168.03 hectáreas y la Tercera Sección con 243.90 hectáreas ubicadas en la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal y constituida en la poligonal envolvente que a continuación se describe:

Primera sección:

Vértice	X	Y
1	481298	2147467
2	481295	2147525

Vértice	X	Y
3	481356	2147556
4	481357	2147506
5	481358	2147457
6	481416	2147459
7	481430	2147457
8	481442	2147454
9	481481	2147431
10	481478	2147448
11	481479	2147460
12	481483	2147471
13	481482	2147483
14	481473	2147501
15	481468	2147513
16	481505	2147582
17	481556	2147608
18	481555	2147613
19	481542	2147622
20	481527	2147621
21	481517	2147617
22	481497	2147660
23	481452	2147665
24	481420	2147670
25	481401	2147674
26	481389	2147673
27	481378	2147669
28	481369	2147662
29	481360	2147643
30	481356	2147623
31	481356	2147578
32	481294	2147547
33	481292	2147574
34	481291	2147604
35	481289	2147636
36	481289	2147654
37	481286	2147666
38	481282	2147674
39	481277	2147682
40	481267	2147692
41	481252	2147700
42	481243	2147703
43	481171	2147715
44	481179	2147762
45	481226	2147827
46	481242	2147848
47	481244	2147852
48	481244	2147860
49	481243	2147864
50	481086	2147871
51	481086	2147902
52	481084	2147928

Vértice	X	Y
53	481080	2147950
54	481072	2147978
55	481062	2148007
56	481051	2148032
57	481038	2148056
58	481025	2148079
59	481005	2148109
60	480989	2148127
61	480981	2148136
62	480972	2148144
63	480964	2148152
64	480987	2148194
65	480974	2148199
66	480962	2148208
67	480951	2148218
68	480932	2148257
69	480917	2148291
70	480908	2148306
71	480889	2148323
72	480837	2148373
73	480560	2148248
74	480516	2148238
75	480208	2148095
76	480179	2148086
77	479908	2147962
78	479904	2147971
79	479892	2147966
80	479883	2147964
81	479876	2147964
82	479836	2147967
83	479840	2147985
84	479844	2148000
85	479846	2148012
86	479846	2148026
87	479845	2148042
88	479842	2148058
89	479728	2148078
90	479720	2148077
91	479712	2148075
92	479701	2148064
93	479693	2148059
94	479682	2148056
95	479663	2148057
96	479647	2148058
97	479629	2148060
98	479619	2148064
99	479608	2148071
100	479594	2148069
101	479493	2148065
102	479457	2148062

Vértice	X	Y
103	479421	2148059
104	479422	2148058
105	479407	2148056
106	479394	2148055
107	479383	2148054
108	479357	2148053
109	479314	2148057
110	479312	2148050
111	479253	2148061
112	479254	2148067
113	479252	2148077
114	479246	2148084
115	479190	2148118
116	479181	2148121
117	479104	2148165
118	479095	2148153
119	479040	2148186
120	479048	2148199
121	479029	2148209
122	478979	2148237
123	478920	2148269
124	478874	2148295
125	478837	2148315
126	478799	2148334
127	478743	2148358
128	478735	2148357
129	478730	2148354
130	478728	2148350
131	478714	2148285
132	478701	2148224
133	478701	2148216
134	478704	2148209
135	478713	2148201
136	478739	2148197
137	478760	2148191
138	478781	2148183
139	478805	2148171
140	478823	2148160
141	478838	2148148
142	478854	2148136
143	478867	2148128
144	478864	2148117
145	478859	2148091
146	478849	2148091
147	478837	2148089
148	478815	2148083
149	478793	2148077
150	478779	2148076
151	478798	2148049
152	479055	2147702

Vértice	X	Y
153	479065	2147688
154	479080	2147670
155	479099	2147651
156	479116	2147639
157	479136	2147627
158	479151	2147621
159	479178	2147613
160	479228	2147602
161	479264	2147593
162	479298	2147579
163	479333	2147559
164	479358	2147542
165	479381	2147519
166	479401	2147497
167	479426	2147457
168	479442	2147428
169	479454	2147407
170	479467	2147384
171	479476	2147363
172	479482	2147342
173	479486	2147318
174	479487	2147289
175	479484	2147236
176	479483	2147192
177	479485	2147157
178	479491	2147128
179	479501	2147099
180	479513	2147075
181	479615	2146879
182	479646	2146822
183	479662	2146787
184	479677	2146752
185	479683	2146737
186	479688	2146719
187	479692	2146694
188	479694	2146664
189	479694	2146643
190	479691	2146611
191	479649	2146324
192	479677	2146342
193	479690	2146347
194	479736	2146379
195	479770	2146399
196	479807	2146420
197	479808	2146429
198	479831	2146439
199	479847	2146451
200	479923	2146474
201	480032	2146526
202	480053	2146535

Vértice	X	Y
203	480060	2146537
204	480275	2146654
205	480290	2146661
206	480420	2146732
207	480511	2146782
208	480575	2146808
209	480651	2146839
210	480744	2146877
211	480769	2146890
212	480792	2146900
213	480835	2146912
214	480869	2146916
215	481000	2146939
216	481011	2146946
217	481016	2146953
218	481029	2146969
219	481048	2146987
220	481069	2147017
221	481089	2147068
222	481107	2147117
223	481153	2147246
224	481174	2147254
225	481188	2147279
226	481195	2147295
227	481204	2147311
228	481216	2147327
229	481236	2147347
230	481258	2147361
231	481260	2147383
232	481272	2147381
233	481280	2147383
234	481291	2147389
235	481297	2147399
236	481301	2147409
237	481303	2147417
238	481302	2147448

Segunda sección:

Vértice	X	Y
1	479513	2147075
2	479501	2147099
3	479491	2147128
4	479485	2147157
5	479483	2147192
6	479484	2147236
7	479487	2147289
8	479486	2147318
9	479482	2147342
10	479476	2147363

11	479467	2147384
12	479454	2147407
13	479442	2147428
14	479426	2147457
15	479401	2147497
16	479381	2147519
17	479358	2147542
18	479342	2147553
19	479333	2147559
20	479298	2147579
21	479264	2147593
22	479255	2147595
23	479228	2147602
24	479178	2147613
25	479151	2147621
26	479136	2147627
27	479121	2147636
28	479116	2147639
29	479099	2147651
30	479089	2147661
31	479080	2147670
32	479065	2147688
33	479055	2147702
34	478798	2148049
35	478779	2148076
36	478766	2148074
37	478749	2148072
38	478729	2148073
39	478683	2148082
40	478678	2148083
41	478675	2148082
42	478672	2148075
43	478670	2148064
44	478662	2148023
45	478654	2147990
46	478660	2147976
47	478662	2147967
48	478673	2147924
49	478689	2147873
50	478700	2147838
51	478725	2147769
52	478738	2147737
53	478754	2147709
54	478738	2147697
Vértice	X	Y
55	478729	2147666
56	478716	2147630
57	478692	2147581
58	478685	2147567
59	478713	2147568
60	478741	2147555

61	478738	2147550
62	478681	2147459
63	478644	2147401
64	478621	2147367
65	478616	2147359
66	478615	2147356
67	478601	2147306
68	478597	2147296
69	478515	2147247
70	478479	2147209
71	478433	2147165
72	478425	2147145
73	478419	2147142
74	478409	2147126
75	478461	2146947
76	478509	2146784
77	478512	2146777
78	478558	2146613
79	478560	2146608
80	478609	2146439
81	478611	2146434
82	478660	2146267
83	478661	2146262
84	478675	2145990
85	478675	2145983
86	478678	2145904
87	478682	2145830
88	478683	2145791
89	478722	2145799
90	478746	2145813
91	478779	2145832
92	478825	2145858
93	478822	2145863
94	478834	2145870
95	478836	2145865
96	478960	2145937
97	479009	2145962
98	479017	2145962
99	479024	2145963
100	479104	2146007
101	479108	2146024
102	479154	2146050
103	479171	2146047
104	479207	2146068
Vértice	X	Y
105	479237	2146085
106	479267	2146106
107	479288	2146117
108	479604	2146301
109	479613	2146307
110	479649	2146324

111	479691	2146611
112	479694	2146643
113	479694	2146664
114	479692	2146694
115	479690	2146708
116	479688	2146719
117	479683	2146737
118	479677	2146752
119	479662	2146787
120	479646	2146822
121	479615	2146879
122	479513	2147075

Tercera sección norte:

Vértice	X	Y
1	476379	2146330
2	476387	2146342
3	476385	2146348
4	476385	2146353
5	476387	2146355
6	476411	2146386
7	476433	2146418
8	476450	2146444
9	476457	2146456
10	476462	2146465
11	476470	2146475
12	476481	2146486
13	476490	2146494
14	476498	2146503
15	476508	2146518
16	476519	2146540
17	476531	2146568
18	476543	2146600
19	476551	2146629
20	476557	2146653
21	476561	2146677
22	476565	2146701
23	476566	2146725
24	476568	2146733
25	476573	2146734
26	476591	2146733
27	476607	2146729
28	476635	2146822
29	476639	2146843
30	476638	2146852
31	476633	2146859
32	476625	2146856
33	476600	2146841
34	476573	2146824
35	476555	2146814

Vértice	X	Y
36	476543	2146810
37	476538	2146810
38	476530	2146806
39	476514	2146790
40	476493	2146772
41	476473	2146759
42	476451	2146750
43	476436	2146741
44	476418	2146728
45	476424	2146714
46	476395	2146705
47	476371	2146698
48	476347	2146693
49	476325	2146689
50	476301	2146685
51	476282	2146681
52	476235	2146674
53	476190	2146670
54	476162	2146668
55	476136	2146667
56	476090	2146666
57	476057	2146666
58	476031	2146667
59	476046	2146721
60	476072	2146721
61	476098	2146722
62	476134	2146725
63	476157	2146728
64	476184	2146733
65	476228	2146743
66	476256	2146751
67	476296	2146765
68	476309	2146761
69	476346	2146756
70	476411	2146769
71	476442	2146772
72	476456	2146777
73	476497	2146796
74	476513	2146821
75	476532	2146833
76	476575	2146867
77	476591	2146857
78	476615	2146883
79	476631	2146893
80	476654	2146904
81	476652	2146923
82	476645	2146942
83	476658	2146953
84	476646	2146984
85	476610	2146973

Vértice	X	Y
86	476569	2146964
87	476525	2146949
88	476453	2146901
89	476444	2146912
90	476488	2146948
91	476506	2146964
92	476547	2146993
93	476595	2147007
94	476591	2147014
95	476626	2147103
96	476626	2147113
97	476819	2147163
98	476829	2147164
99	476838	2147167
100	476850	2147172
101	476866	2147182
102	476873	2147190
103	476883	2147203
104	476888	2147213
105	476891	2147216
106	476896	2147228
107	476904	2147244
108	476907	2147258
109	476908	2147271
110	476907	2147282
111	476904	2147292
112	476900	2147303
113	476890	2147317
114	476883	2147323
115	476875	2147328
116	476862	2147335
117	476847	2147344
118	476841	2147356
119	476838	2147367
120	476861	2147418
121	476806	2147451
122	476809	2147475
123	476787	2147481
124	476821	2147579
125	476880	2147565
126	476883	2147580
127	476879	2147581
128	476899	2147662
129	476917	2147696
130	476920	2147693
131	476929	2147708
132	476915	2147726
133	476938	2147757
134	476958	2147745
135	476970	2147763

Vértice	X	Y
136	476980	2147759
137	476991	2147779
138	476979	2147786
139	477000	2147823
140	477019	2147811
141	477039	2147850
142	477048	2147871
143	477056	2147894
144	477047	2147899
145	477057	2147926
146	477051	2147946
147	477059	2147953
148	477065	2147960
149	477071	2147972
150	477074	2147983
151	477081	2148003
152	477092	2148022
153	477106	2148040
154	477112	2148049
155	477117	2148058
156	477120	2148069
157	477122	2148078
158	477123	2148094
159	477118	2148146
160	477160	2148170
161	477168	2148153
162	477187	2148164
163	477191	2148155
164	477210	2148167
165	477205	2148176
166	477247	2148202
167	477276	2148151
168	477273	2148149
169	477262	2148144
170	477254	2148139
171	477244	2148131
172	477232	2148119
173	477219	2148102
174	477208	2148081
175	477201	2148057
176	477193	2148022
177	477188	2147997
178	477181	2147963
179	477177	2147933
180	477173	2147900
181	477171	2147880
182	477170	2147874
183	477164	2147863
184	477127	2147823
185	477100	2147791

Vértice	X	Y
186	477078	2147760
187	477058	2147728
188	477039	2147697
189	477031	2147681
190	477024	2147658
191	477009	2147617
192	476998	2147581
193	476990	2147555
194	476989	2147544
195	476991	2147533
196	477001	2147516
197	477010	2147502
198	477011	2147492
199	477004	2147478
200	477001	2147471
201	477000	2147461
202	476999	2147453
203	477004	2147438
204	477013	2147422
205	477019	2147413
206	477022	2147403
207	477026	2147392
208	477028	2147378
209	477027	2147352
210	477024	2147325
211	477018	2147299
212	477010	2147275
213	477004	2147259
214	476995	2147240
215	476990	2147231
216	476981	2147217
217	476969	2147199
218	476953	2147182
219	476943	2147172
220	476931	2147159
221	476913	2147134
222	476889	2147108
223	476868	2147083
224	476850	2147060
225	476842	2147067
226	476827	2147073
227	476815	2147077
228	476804	2147078
229	476792	2147078
230	476777	2147077
231	476764	2147072
232	476750	2147065
233	476736	2147055
234	476722	2147037
235	476713	2147020

Vértice	X	Y
236	476710	2147009
237	476709	2146997
238	476709	2146979
239	476711	2146974
240	476714	2146963
241	476717	2146951
242	476721	2146937
243	476722	2146915
244	476718	2146893
245	476707	2146842
246	476700	2146816
247	476691	2146791
248	476681	2146766
249	476668	2146737
250	476663	2146729
251	476658	2146723
252	476653	2146712
253	476657	2146709
254	476658	2146704
255	476656	2146694
256	476626	2146561
257	476617	2146524
258	476612	2146513
259	476460	2146298
260	476457	2146294
261	476452	2146293
262	476443	2146281
263	476445	2146278
264	476445	2146274
265	476431	2146250
266	476426	2146244
267	476409	2146240
268	476386	2146232
269	476358	2146217
270	476334	2146201
271	476314	2146184
272	476295	2146164
273	476279	2146144
274	476263	2146117
275	476255	2146101
276	476253	2146095
277	476249	2146092
278	476246	2146094
279	476218	2146126
280	476234	2146143
281	476248	2146162
282	476266	2146190
283	476293	2146232
284	476321	2146271
285	476365	2146330

Vértice	X	Y
286	476372	2146331
287	476379	2146330

Tercera sección sur:

Vértice	X	Y
1	478419	2147142
2	478409	2147126
3	478460	2146947
4	478386	2146936
5	478378	2146931
6	478380	2146930
7	478347	2146902
8	478303	2146866
9	478300	2146858
10	478294	2146826
11	478286	2146813
12	478248	2146764
13	478229	2146755
14	478219	2146748
15	478216	2146747
16	478205	2146756
17	478189	2146763
18	478170	2146753
19	478161	2146751
20	478153	2146767
21	478147	2146771
22	478144	2146766
23	478145	2146758
24	478142	2146748
25	478132	2146748
26	478116	2146745
27	478107	2146750
28	478094	2146747
29	478059	2146764
30	478041	2146760
31	478021	2146772
32	478016	2146788
33	477989	2146757
34	477979	2146728
35	477980	2146718
36	477973	2146705
37	477965	2146684
38	477968	2146677
39	477960	2146651
40	477946	2146635
41	477949	2146578
42	477957	2146562
43	477957	2146554
44	477966	2146537

Vértice	X	Y
45	477968	2146530
46	477964	2146520
47	477984	2146487
48	477988	2146483
49	477989	2146473
50	478000	2146462
51	478009	2146460
52	478013	2146455
53	478016	2146440
54	478022	2146439
55	478017	2146430
56	478011	2146412
57	478000	2146384
58	477986	2146359
59	477983	2146342
60	477975	2146331
61	477976	2146310
62	477978	2146285
63	477975	2146275
64	477964	2146265
65	477955	2146254
66	477949	2146240
67	477946	2146223
68	477937	2146211
69	477939	2146198
70	477920	2146162
71	477926	2146151
72	477959	2146119
73	477959	2146102
74	477947	2146081
75	477938	2146056
76	477914	2146013
77	477902	2146008
78	477889	2146014
79	477874	2146007
80	477869	2146000
81	477871	2145991
82	477870	2145952
83	477858	2145922
84	477847	2145916
85	477846	2145907
86	477855	2145898
87	477851	2145893
88	477847	2145863
89	477844	2145840
90	477837	2145834
91	477820	2145808
92	477807	2145786
93	477800	2145779
94	477789	2145774

Vértice	X	Y
95	477792	2145757
96	477790	2145747
97	477781	2145738
98	477760	2145731
99	477734	2145725
100	477722	2145710
101	477711	2145699
102	477705	2145683
103	477694	2145666
104	477676	2145655
105	477651	2145637
106	477640	2145624
107	477631	2145619
108	477618	2145614
109	477611	2145605
110	477605	2145600
111	477590	2145576
112	477566	2145551
113	477554	2145547
114	477538	2145550
115	477524	2145547
116	477517	2145539
117	477509	2145513
118	477493	2145495
119	477493	2145489
120	477496	2145484
121	477493	2145472
122	477486	2145461
123	477493	2145401
124	477482	2145380
125	477473	2145354
126	477459	2145314
127	477505	2145298
128	477532	2145269
129	477537	2145264
130	477566	2145222
131	477649	2145085
132	477592	2145050
133	477531	2145017
134	477525	2145015
135	477477	2144991
136	477404	2144957
137	477240	2144900
138	477210	2144890
139	477077	2144849
140	477064	2144847
141	476996	2144838
142	476988	2144849
143	476970	2144839
144	476805	2144780

Vértice	X	Y
145	476741	2144756
146	476691	2144738
147	476670	2144734
148	476648	2144734
149	476637	2144717
150	476627	2144715
151	476610	2144719
152	476568	2144731
153	476549	2144748
154	476529	2144748
155	476534	2144764
156	476538	2144770
157	476538	2144777
158	476537	2144784
159	476538	2144802
160	476542	2144837
161	476543	2144856
162	476540	2144873
163	476537	2144880
164	476530	2144900
165	476524	2144920
166	476524	2144944
167	476526	2145002
168	476521	2145003
169	476493	2144936
170	476429	2144785
171	476410	2144737
172	476400	2144738
173	476326	2144752
174	476313	2144762
175	476264	2144777
176	476228	2144827
177	476220	2144834
178	476220	2144837
179	476214	2144846
180	476216	2144851
181	476227	2144863
182	476244	2144892
183	476278	2144917
184	476284	2144926
185	476286	2144933
186	476287	2144947
187	476281	2144958
188	476265	2144975
189	476239	2144996
190	476255	2145010
191	476277	2145036
192	476292	2145057
193	476238	2145088
194	476211	2145090

Vértice	X	Y
195	476182	2145011
196	476169	2145008
197	476158	2144999
198	476150	2144992
199	476144	2144976
200	476148	2144966
201	476135	2144967
202	476117	2144961
203	476112	2144956
204	476113	2144947
205	476116	2144939
206	476081	2144928
207	476083	2144924
208	476109	2144894
209	476104	2144865
210	476085	2144863
211	476063	2144870
212	476051	2144828
213	476077	2144822
214	476079	2144798
215	476058	2144773
216	476041	2144755
217	476032	2144790
218	476035	2144802
219	476026	2144804
220	476008	2144822
221	475986	2144821
222	475987	2144814
223	475972	2144811
224	475954	2144774
225	475933	2144838
226	475918	2144826
227	475910	2144818
228	475905	2144810
229	475919	2144763
230	475784	2144723
231	475783	2144727
232	475744	2144706
233	475749	2144691
234	475660	2144655
235	475643	2144652
236	475646	2144671
237	475683	2144693
238	475681	2144694
239	475687	2144699
240	475714	2144716
241	475751	2144755
242	475765	2144744
243	475776	2144762
244	475778	2144760

Vértice	X	Y
245	475787	2144776
246	475790	2144775
247	475845	2144823
248	475832	2144835
249	475879	2144883
250	475926	2144894
251	475930	2144888
252	475955	2144914
253	475969	2144936
254	475988	2144962
255	476006	2144994
256	476054	2145038
257	476068	2145047
258	476082	2145065
259	476134	2145112
260	476147	2145121
261	476161	2145128
262	476178	2145129
263	476189	2145137
264	476187	2145139
265	476193	2145148
266	476208	2145153
267	476215	2145157
268	476219	2145148
269	476236	2145153
270	476250	2145167
271	476267	2145169
272	476293	2145178
273	476303	2145175
274	476314	2145161
275	476326	2145159
276	476368	2145155
277	476366	2145158
278	476369	2145161
279	476370	2145166
280	476387	2145177
281	476398	2145166
282	476405	2145172
283	476409	2145189
284	476406	2145194
285	476460	2145230
286	476463	2145239
287	476488	2145276
288	476485	2145298
289	476500	2145295
290	476509	2145293
291	476516	2145291
292	476515	2145294
293	476530	2145299
294	476544	2145299

Vértice	X	Y
295	476545	2145292
296	476563	2145297
297	476585	2145318
298	476579	2145325
299	476593	2145355
300	476593	2145377
301	476597	2145400
302	476602	2145417
303	476632	2145451
304	476646	2145458
305	476664	2145477
306	476668	2145496
307	476663	2145502
308	476634	2145509
309	476571	2145506
310	476572	2145513
311	476561	2145514
312	476559	2145505
313	476514	2145503
314	476512	2145497
315	476499	2145491
316	476484	2145481
317	476437	2145475
318	476438	2145468
319	476434	2145461
320	476418	2145446
321	476411	2145443
322	476405	2145445
323	476390	2145436
324	476362	2145427
325	476335	2145409
326	476331	2145404
327	476246	2145374
328	476238	2145368
329	476215	2145362
330	476205	2145340
331	476184	2145335
332	476167	2145321
333	476175	2145267
334	476164	2145252
335	476155	2145252
336	476147	2145245
337	476132	2145246
338	476120	2145239
339	476110	2145229
340	476114	2145224
341	476103	2145214
342	476109	2145209
343	476015	2145128
344	476007	2145138

Vértice	X	Y
345	475957	2145089
346	475960	2145085
347	475948	2145073
348	475950	2145070
349	475919	2145054
350	475906	2145044
351	475903	2145046
352	475893	2145035
353	475871	2145062
354	475873	2145065
355	475864	2145077
356	475842	2145093
357	475800	2145080
358	475769	2145069
359	475716	2145035
360	475702	2145036
361	475700	2145032
362	475694	2145030
363	475694	2145021
364	475684	2145011
365	475706	2144999
366	475707	2144985
367	475700	2144963
368	475685	2144985
369	475670	2144992
370	475622	2144956
371	475627	2144948
372	475595	2144920
373	475590	2144926
374	475567	2144890
375	475535	2144873
376	475523	2144870
377	475511	2144855
378	475513	2144828
379	475507	2144808
380	475491	2144812
381	475480	2144817
382	475463	2144821
383	475457	2144798
384	475450	2144782
385	475441	2144778
386	475440	2144775
387	475446	2144769
388	475442	2144713
389	475435	2144688
390	475439	2144656
391	475454	2144654
392	475437	2144557
393	475385	2144566
394	475402	2144648

Vértice	X	Y
395	475390	2144659
396	475363	2144661
397	475355	2144625
398	475365	2144617
399	475336	2144559
400	475275	2144585
401	475295	2144624
402	475266	2144653
403	475256	2144643
404	475249	2144651
405	475204	2144615
406	475218	2144679
407	475155	2144644
408	475149	2144640
409	475152	2144636
410	475088	2144591
411	475075	2144581
412	475029	2144559
413	475022	2144548
414	474993	2144513
415	474954	2144543
416	474975	2144565
417	474984	2144563
418	475000	2144570
419	474995	2144574
420	475022	2144610
421	475031	2144601
422	475053	2144613
423	475057	2144609
424	475063	2144619
425	475069	2144618
426	475072	2144625
427	475105	2144639
428	475099	2144651
429	475152	2144683
430	475161	2144669
431	475189	2144679
432	475211	2144694
433	475204	2144702
434	475221	2144719
435	475240	2144696
436	475260	2144710
437	475264	2144728
438	475267	2144731
439	475269	2144739
440	475274	2144743
441	475286	2144735
442	475287	2144721
443	475334	2144725
444	475335	2144738

Vértice	X	Y
445	475376	2144756
446	475386	2144752
447	475395	2144757
448	475402	2144753
449	475409	2144756
450	475397	2144768
451	475404	2144781
452	475411	2144793
453	475408	2144796
454	475431	2144818
455	475408	2144839
456	475429	2144860
457	475426	2144863
458	475421	2144904
459	475448	2144892
460	475475	2144918
461	475489	2144905
462	475539	2144955
463	475533	2144961
464	475547	2144983
465	475566	2144967
466	475590	2144988
467	475593	2145019
468	475597	2145022
469	475603	2145019
470	475620	2145010
471	475640	2145030
472	475628	2145042
473	475659	2145064
474	475662	2145061
475	475668	2145067
476	475771	2145107
477	475789	2145124
478	475800	2145137
479	475816	2145141
480	475867	2145160
481	475843	2145178
482	475835	2145235
483	475838	2145236
484	475862	2145189
485	475891	2145176
486	475918	2145188
487	475962	2145221
488	475973	2145216
489	475975	2145219
490	475979	2145219
491	476007	2145236
492	476025	2145266
493	476030	2145264
494	476036	2145284

Vértice	X	Y
495	476046	2145279
496	476053	2145296
497	476050	2145300
498	476098	2145342
499	476116	2145358
500	476221	2145418
501	476232	2145424
502	476243	2145424
503	476258	2145423
504	476263	2145418
505	476309	2145438
506	476350	2145454
507	476357	2145458
508	476361	2145461
509	476348	2145469
510	476325	2145452
511	476284	2145477
512	476273	2145473
513	476237	2145474
514	476226	2145476
515	476210	2145495
516	476192	2145514
517	476184	2145520
518	476184	2145526
519	476155	2145539
520	476156	2145544
521	476154	2145545
522	476150	2145543
523	476137	2145545
524	476134	2145552
525	476136	2145553
526	476129	2145564
527	476125	2145553
528	476113	2145553
529	476097	2145551
530	476078	2145538
531	476070	2145538
532	476059	2145541
533	476051	2145542
534	476045	2145541
535	476041	2145535
536	476042	2145528
537	476044	2145524
538	476006	2145547
539	476080	2145639
540	476096	2145664
541	476154	2145637
542	476130	2145585
543	476158	2145573
544	476181	2145555

Vértice	X	Y
545	476210	2145599
546	476225	2145593
547	476235	2145591
548	476237	2145612
549	476241	2145646
550	476347	2145673
551	476553	2145727
552	476617	2145744
553	476672	2145794
554	476720	2145763
555	476795	2145836
556	476747	2145868
557	476778	2145903
558	476912	2146030
559	476940	2146105
560	476953	2146126
561	476960	2146119
562	476994	2146167
563	476987	2146183
564	476951	2146209
565	476985	2146243
566	477072	2146209
567	477089	2146202
568	477105	2146199
569	477119	2146199
570	477131	2146200
571	477144	2146202
572	477181	2146210
573	477237	2146223
574	477349	2146251
575	477384	2146254
576	477417	2146261
577	477449	2146273
578	477473	2146275
579	477526	2146286
580	477528	2146497
581	477570	2146550
582	477639	2146627
583	477616	2146651
584	477588	2146673
585	477580	2146683
586	477603	2146706
587	477622	2146723
588	477623	2146728
589	477567	2146725
590	477515	2146723
591	477524	2146761
592	477589	2146772
593	477597	2146751
594	477632	2146760

Vértice	X	Y
595	477645	2146750
596	477671	2146772
597	477687	2146764
598	477708	2146770
599	477745	2146781
600	477779	2146795
601	477889	2146844
602	477897	2146850
603	477975	2146899
604	478008	2146922
605	478049	2146954
606	478081	2146985
607	478103	2147007
608	478136	2147044
609	478154	2147068
610	478167	2147084
611	478186	2147112
612	478237	2147212
613	478248	2147233
614	478252	2147238
615	478255	2147237
616	478313	2147212
617	478332	2147199
618	478419	2147142

Artículo Segundo.- La declaración como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal del Bosque de Chapultepec, tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

Artículo Tercero.- El Bosque de Chapultepec se localiza en la porción occidental de la Cuenca de México, dentro del pie de monte volcánico de la Sierra de Las Cruces. Sus coordenadas geográficas extremas están entre los 99°10'40" y 99°14'15" de longitud Oeste y 19°23'40" y 19°25'45" de latitud Norte.

Se ubica dentro de la Delegación Política Miguel Hidalgo; limitado por las siguientes vialidades: al norte, por Rubén Darío y Paseo de la Reforma; al oriente, por Calzada General Mariano Escobedo y Circuito Interior; al sur, por Avenida Constituyentes; al poniente, por las calles cumbres de Acultzingo, Paseo de la Reforma, Sierra Mijes, Montes Carpatos, Miguel Ángel de Quevedo y Avenida Bulevar de los Virreyes; la Primera y Segunda Secciones se encuentran divididas entre sí por el Periférico ó Boulevard Adolfo López Mateos; mientras que, la Segunda y la Tercera se encuentran divididas por la intersección de Calzada Lomas y Calle Bernardo de Gálvez. En su entorno inmediato, se encuentran las siguientes colonias: al oriente, Nueva Anzures y Condesa; al norte, Polanco, Polanco Chapultepec, Bosque de Chapultepec, Residencial del Bosque, Rincón del Bosque y Molino del Rey; al poniente, Lomas de Virreyes, Lomas de Chapultepec, Virreyes y Lomas Altas; y, al sur, Palmas, Hidalgo, 16 septiembre, América y San Miguel Chapultepec.

Artículo Cuarto.- Se declaran como bienes del dominio público de uso común del Distrito Federal, en los términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, los terrenos a que se refiere el presente Decreto y sus accesorios, y se asignan a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para su uso, administración y aprovechamiento, excluyendo aquellos bienes que actualmente son del dominio público de la Federación.

La declaratoria de los bienes de dominio público a que se refiere el párrafo anterior no afecta los derechos legítimos de personas físicas o morales privadas con derechos reconocidos o acreditados legalmente.

Artículo Quinto.- En el Bosque de Chapultepec estarán prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

1. Vivienda
2. Industria
3. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo

Artículo Sexto.- Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental y su especificación se determinará en el Programa de Manejo.

Artículo Séptimo.- En el Bosque de Chapultepec, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades de recreación y esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos del artículo 90 bis 6 en relación al numeral 93 bis 1, de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Artículo Octavo.- La Secretaría del Medio Ambiente celebrará convenios con organizaciones no gubernamentales, instancias del gobierno federal y local y sector privado para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Artículo Noveno.- La autoridad competente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar ingresos bajo los conceptos de uso y aprovechamiento temporal y aplicarlos a la conservación y desarrollo del Bosque de Chapultepec, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Décimo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal aprobará el Programa de Manejo del Bosque de Chapultepec, estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de:

1. La caracterización física, biológica, cultural, social, recreativa y económica del Bosque de Chapultepec.
2. Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del Bosque.
3. Una zonificación de uso del suelo para el manejo del Bosque.
4. La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque.
5. La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
6. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, con base en los lineamientos establecidos en la zonificación del bosque.
7. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
8. Mecanismos de financiamiento del área.

Artículo Décimo primero.- La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, Bosque de Chapultepec, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se abrogan los decretos de área natural protegida de la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, publicados el 10 de junio de 1992 y se derogan todas aquellas disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

CUARTO.- Inscríbese el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano.

QUINTO.- En tanto se expide el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental objeto de este decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 14, 15 fracciones I, II, IV, V y IX, 17, 23 fracción XX, 24 fracciones I y X, 26 fracciones III y XI, 27 fracciones I y II, 31 fracciones VII, XI, XIII y 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 10 fracción X, 11 fracción XIX, 19 fracción VII, 29 y 34 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 9 fracción XLII de la Ley Ambiental para el Distrito Federal; 7º fracciones XXIV, XXXII y XXXIII, 9º fracciones XI, XII y XV y 145 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 9º fracción XIII, 10 fracciones X y XIII de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 14, fracción VI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo SEXTO TRANSITORIO.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, todos del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, publicado el 28 de agosto de 2003, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 14.-** Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en azotea de propaganda, se deberá de cumplir con lo siguiente:

I a V .-....

VI.- Sólo se permitirá una estructura por inmueble, la cual podrá contener dos carátulas a un mismo nivel formando un ángulo o paralelos. La altura mínima sobre la base o parte de la sustentación será de 2.20 metros entre la loza de la azotea y la parte inferior de la cartelera, mientras que su altura **máxima** del nivel de la banqueta a la parte superior de la cartelera, no podrá ser mayor a 25 metros;

SEXTO TRANSITORIO.- Se deroga.

SÉPTIMO TRANSITORIO.- Los titulares de las licencias o permisos que a la entrada en vigor del presente reglamento, se encuentren vigentes, tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la publicación de la presente reforma, para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 74 fracciones III, IV, V y VII, y 78 inciso d), de este Ordenamiento.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. CÉSAR BUENOSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADA “SIERRA DE GUADALUPE”.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8º fracción II, 12 fracción X, 67 fracción II, 87, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 14, 15 fracción IV, 16 fracción IV, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 6 fracciones I y II, 8, 9, 91, 92 Bis, 94 y 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1, 2 fracción IV, 3, 5 fracción II y 7 de la Ley de Planeación del Distrito Federal; 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones la de establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento, de conformidad con el artículo 26 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se encuentra la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, tiene entre otras atribuciones la de promover el establecimiento y administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y el Sistema de Información Geográfica del Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que las áreas naturales protegidas deben contar con Programas de Manejo y deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de acuerdo a los artículos 94 y 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Que los Programas de Manejo son instrumentos de planificación y normatividad, que contienen entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

Que el 29 de mayo de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por el cual se crea el Área Natural Protegida (ANP), Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Sierra de Guadalupe”, en una superficie de 687-41-94.58 ha, con la finalidad de evitar la destrucción de los elementos naturales y realizar todas las actividades conducentes para el desarrollo de la flora y fauna silvestres; la protección del suelo y mejorar el ecosistema.

Que como consecuencia de la aplicación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano “El Globo” y “Sector Norte de la Zona 10 La Lengüeta”, aprobados y publicados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2002 fue publicado en el mismo órgano de difusión, la modificación del polígono del ANP Sierra de Guadalupe, con lo que la superficie actual total es de 633-68-00 ha.

Que en virtud de lo anterior y con el objeto de contar con un programa de manejo del ANP Sierra de Guadalupe, que permita establecer las políticas y acciones a corto, mediano y largo plazos, para la conservación, protección y restauración de los recursos naturales, así como fomentar el uso público organizado y regulado y, para cumplir con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DENOMINADA “SIERRA DE GUADALUPE”.

ÚNICO.- Se aprueba el programa de manejo del área natural protegida con la categoría de zona sujeta a conservación ecológica denominada “sierra de guadalupe” con el contenido siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Ubicación geográfica y accesos.

El ANP “Sierra de Guadalupe” se localiza en la porción sur y zonas bajas de la Sierra de Guadalupe, al norte del Distrito Federal, en la Delegación Gustavo A. Madero; la integran catorce polígonos que suman una superficie de 633-68-00 ha; los cuales se ubican entre las coordenadas extremas 19° 29' 35.1" y 19° 34' 45.8" de latitud norte y 99° 06' 15.2" y 99° 09' 37.9" de longitud oeste.

Rodeada por municipios del Estado de México, colinda al norte con Tultitlán y Coacalco, al este con Ecatepec y Tlalnepantla, con este último limita también al oeste; hacia el sur se localizan diversas colonias de la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal. Las principales vías de acceso partiendo del centro de la Ciudad de México son: Avenida Insurgentes Norte, Calzada Ticomán, Acueducto de Guadalupe y Av. Politécnico Nacional.

CARACTERIZACIÓN

La Sierra de Guadalupe se ubica en la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico transversal, constituye un sistema montañoso de origen volcánico, inmerso en el Altiplano Central, con altitudes que van desde los 2,250 hasta los 3,050 msnm. Las elevaciones principales son los Cerros Tlalayote, Puerto El Panal, Picacho Grande, Picacho El Fraile, Punto Vinguineros y El Chiquihuite.

La Sierra se originó por dos tipos de actividades: procesos explosivos que formaron los edificios mayores; y de derrames de lava de poca duración y extensión, por lo que predominan en ella las lavas y materiales como piedra pómez, ceniza, arena volcánica, conglomerados y depósitos de ladera. Presenta dos fallas, Tenayuca, de 8 km, que corre del cerro del mismo nombre hasta Picacho El Fraile; y Chiquihuite, de 12 km, que atraviesa toda la Sierra hasta Guadalupe Victoria.

Por su origen volcánico extrusivo, los suelos son poco profundos compuestos por andesitas, arenisca y brecha volcánica, con diversos grados de intemperismo y material aluvial, cuya permeabilidad va de moderada a rápida; predomina el tipo Feozem Háplico, que se localiza en lomeríos con declives de moderados a suaves, es de color oscuro y rico en materia orgánica y nutrientes. En menor proporción, en zonas escarpadas o con pendientes mayores a 50°, se encuentran los litosoles o suelos de piedra, constituidos por andesitas, tepetate o caliche duro, poco profundos y bien drenados.

Según la clasificación climática de Köppen, modificada por E. García (1988), el clima en la zona es C(Wo)(w)(i'), templado subhúmedo con lluvias en verano; la precipitación media anual alcanza los 627 mm y la temperatura media anual es de 16.7°C, siendo enero el mes el más frío con 13.1°C y junio el más cálido con 18.8°C. Los vientos dominantes provienen del NW y NE, entre septiembre y diciembre y febrero a marzo con una velocidad máxima de 11 km/hr, además de la presencia de vientos alisios provenientes del NW y vientos locales denominados brisas montaña-valle.

Hidrológicamente, la Sierra de Guadalupe está constituida por una red de corrientes estacionales, resultado de sus características geológicas y edafológicas. Los arroyos principales son Peña Gorda, El Panal, La Armella, El Tejón, El Grande y Xochitlán. Posee un volumen disponible de agua superficial muy escaso y un alto porcentaje de infiltración hacia los mantos freáticos (INEGI, 1970).

Prácticamente, el total de la superficie del ANP se encuentra cubierta por vegetación tanto natural como introducida. Los tipos de vegetación son matorral xerófilo, bosque inducido, bosque de encino y pequeñas porciones de pastizal (Rzedowski et al, 2001).

El matorral xerófilo cubre cerca del 80% de la superficie del ANP, se distribuye en las partes bajas e intermedias de la Sierra, las especies características son el palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*), huizache (*Acacia schaffneri*), mezquite

(*Prosopis laevigata*), uña de gato (*Mimosa aculeaticarpa*), yuca (*Yucca filifera*), cuajote (*Bursera fagaroides*), tuna mansa (*Opuntia streptacantha*) y nopal (*Opuntia* spp). Este tipo de vegetación es característico de la Sierra y fuera de ésta sólo se encuentra en la parte meridional de la cuenca.

El segundo tipo de vegetación es el bosque introducido o inducido; se distribuye en manchones irregulares, en áreas donde aún existe el matorral xerófilo. La composición de la vegetación es muy diversa, destaca la presencia de eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*), pino (*Pinus* spp), cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), fresno (*Fraxinus uhdei*), casuarina (*Casuarina equisetifolia*), tejocote (*Crataegus mexicana*), durazno (*Prunus persica*) y nopal (*Opuntia* spp), entre otras.

En las cañadas más conservadas se distribuyen remanentes de encinares, predominan las especies *Quercus microphylla*, *Q. rugosa* y *Q. castanea*, mezcladas principalmente con arbustos como la trompetilla (*Bouvardia ternifolia*) y la perilla (*Symphoricarpos microphyllus*). En la parte sur se localizan pastizales, las cuales son resultado de actividades como la ganadería y la agricultura, que provocaron la eliminación de vegetación natural y posteriormente fueron abandonados.

La flora la representan 319 especies de plantas, que se agrupan en 67 familias. La familia mejor representada es Compositae, con 72 especies; la sigue Leguminosae con 24; y, Gramineae con 21 especies. De acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, el cedro blanco (*Cupressus lusitanica*) se encuentra bajo la Categoría de Sujeta a Protección Especial.

En cuanto a fauna, la Sierra de Guadalupe registra 135 especies de vertebrados, distribuidas en 8 de anfibios, 20 de reptiles, 80 de aves y 27 de mamíferos. De estos registros, 18 especies están listadas bajo alguna categoría de protección, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001, 11 están Sujetas a Protección Especial, 6 Amenazadas y una en Peligro de Extinción, 8 de ellas reportadas como endémicas.

Es común la presencia de animales domésticos como vacas, caballos, perros domésticos, y en los sitios donde se acumula la basura, ratas y ratones. Durante la temporada de lluvia destaca la presencia de invertebrados, principalmente insectos, coleópteros, lepidópteros y ortópteros, así como moluscos gasterópodos.

La propiedad de la tierra corresponde al Gobierno del D.F., de acuerdo a lo establecido en el decreto de creación del ANP, publicado el 29 de mayo de 1990. Considerando las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) (INEGI, 1999) que rodean al ANP, se estiman 39,832 habitantes; de los cuales 21,080 son mujeres (53%) y 18,752 (47%) son hombres; distribuidos principalmente en un rango de 20 a 59 años. Existe un alto porcentaje de inmigración en la zona y el analfabetismo alcanza el 17.7%.

En cuanto a las actividades productivas, la población económicamente activa (PEA) para el año 2000, fue del 37.7% del total; la población desempleada representó el 1.8% y la ocupada el 98.2%. La mayor parte de las colonias cuenta con servicios básicos, alumbrado; el 30.5% con agua potable y el 2.2% con drenaje, las calles y principales avenidas están pavimentadas y la construcción de la mayoría de las viviendas es de tabique.

Históricamente, la Sierra de Guadalupe fue de las zonas más antiguamente ocupadas en Mesoamérica, según vestigios arqueológicos, los primeros asentamientos se remontan al año 1,500 a.C., en Zacatenco y Ticomán, zonas habitadas por los Tepanecas. Entre 1850 y 1900, el desarrollo de la ciudad propició el establecimiento de las Calzadas de Guadalupe y Los Misterios. Recientemente, como producto de la industrialización el crecimiento poblacional se dio principalmente en Cuauhtépec y al norte de San Juan de Aragón. Los asentamientos que generaron un mayor impacto en la Sierra son los Barrios Alto y Bajo que anteriormente constituían propiedades privadas de haciendas y pequeñas propiedades comunales y ejidales.

DIAGNÓSTICO

La Sierra de Guadalupe representa una zona importante para el Distrito Federal, además del mantenimiento de su ciclo hidrológico, constituye la única zona natural al norte de la ciudad y resguarda un número importante de recursos, entre los que se encuentran 319 especies de plantas y 135 de fauna silvestre, sin embargo, como todas las ANP del D.F., se encuentra en un proceso de deterioro originado por factores naturales y antropogénicos.

Su relevancia hidrológica es alta por la gran capacidad de infiltración que tiene el suelo, aún cuando la precipitación es baja respecto al resto del Suelo de Conservación, más del 80% del agua de lluvia se infiltra contribuyendo a la recarga del

manto; esto es especialmente importante si se considera que la Sierra de Guadalupe es la única zona al norte de la ciudad que cumple con esta función y que el área colindante al ANP está totalmente urbanizada.

Actualmente, la superficie está cubierta por vegetación en distintos grados de conservación, asociada a una importante actividad y diversidad de fauna silvestre. Las condiciones edafológicas y climáticas en la Sierra de Guadalupe propiciaron originalmente una vegetación característica de zonas semiáridas, ambiente poco favorable para especies exóticas para la zona, sin embargo, a pesar de que no existen problemas graves de erosión del suelo, su poca profundidad y estructura los hace altamente erosionables y frágiles, principalmente cuando la vegetación es alterada.

La introducción de especies de flora ha propiciado cambios en el hábitat natural, afectando tanto a la flora como a la fauna silvestre, ya que a pesar de que muchas especies son altamente adaptables, otras han sido limitadas en su distribución y disponibilidad de alimento, la mayoría de las poblaciones se han reducido y fragmentado debido a los cambios de uso de suelo de forestal a agrícola, asentamientos humanos e incendios, entre otros.

Un aspecto importante es la sanidad vegetal, en la zona se han detectado varias plagas y magnitudes de daño; las áreas de mayor incidencia son las de reforestación y las especies introducidas las más infectadas. Las plagas más importantes son *Phloeosinus baumannii* Hopkis y *Dendroctonus* sp. que son descortezadores; *Ips* sp., plaga secundaria en árboles ya plagados, enfermos o debilitados durante las temporadas de sequía, y la conchuela del eucalipto (*Glycaspis brimblecombei*), generalizada en prácticamente todo el país. Otro factor más de mortandad es la baja disponibilidad de agua por el tipo de suelo altamente permeable, propiciando un lugar poco factible para que prosperen por mucho tiempo especies que demandan una gran cantidad de agua, como el *Cupressus* sp.

La situación de la sanidad vegetal está determinada principalmente por la poca adaptación de las especies introducidas, considerando la alta mortandad que se presenta en éstas especies, por lo que las acciones de reforestación deben considerar la sustitución, utilizando especies nativas y simultáneamente, realizando prácticas de sanidad, con la finalidad de mantener una cierta cobertura vegetal en tanto prosperan las locales.

A lo anterior, se suma el problema creciente de la contaminación por desechos sólidos dentro del ANP, los tiraderos de basura son extensos, principalmente en sitios que colindan con la zona urbana al extremo oriente. La basura constituye focos de infección, no sólo para la vegetación, también para las especies animales, generando condiciones favorables para la atracción y reproducción de fauna feral (gatos, roedores, perros, etc.) que compiten de manera directa con la nativa.

Los incendios también contribuyen de manera sustancial al deterioro de la vegetación y por tanto de la fauna, y aunque en ciertas ocasiones resultan benéficos como factor natural para la reproducción de la vegetación, la presión humana ha incrementado su frecuencia. Sin embargo, es posible minimizar los daños con programas adecuados de prevención, control y combate de incendios; observando criterios de conservación de los recursos naturales, en especial cuando se trata de la apertura, rehabilitación de brechas cortafuego y caminos de acceso y en la realización de quemas controladas como las "líneas negras".

Adicionalmente al valor biológico de la vegetación de la Sierra de Guadalupe, en el caso de la zona norte del D.F., ésta representa un paisaje natural imprescindible que contrasta con uno altamente urbano e industrial, y que contribuye a mejorar la calidad de vida de la población por el paisaje que genera y las oportunidades recreativas, de esparcimiento y educación ambiental que ofrece actual y potencialmente.

Actualmente, el ingreso no controlado de personas, el mal uso a espacios e instalaciones, han ocasionado su deterioro y el de los recursos naturales, además de un beneficio limitado para los visitantes. Lo anterior, podrá revertirse en la medida que sean proporcionados servicios organizados a visitantes, exista un sistema de señalización además de un reglamento interno sobre la administración, organización, los recursos naturales existentes y las oportunidades de recreación y educación ambiental disponibles en el ANP, considerando el potencial de estas actividades por la alta densidad de población que rodea al área.

La poligonal del ANP se encuentra limitada casi en su totalidad por una barda, para evitar el crecimiento de los asentamientos humanos. Actualmente, existen 4 que afectan una superficie estimada de 2 ha dentro del ANP, tres de ellos críticos debido a su grado de consolidación y cercanía a la zona urbana, "Castillo Chico", Ampliación Tlalpesco" y "El Carmen", ubicados al oeste del "Cerro del Chiquihuite". El otro se ubica en el paraje "Malacates" y se le conoce por el mismo nombre, relativamente alejado del área urbana, esta construido con materiales provisionales, y presenta un bajo

grado de consolidación. A este respecto, es necesario establecer procedimientos que permitan recuperar y restaurar las áreas invadidas; concluir la barda del perímetro y establecer un adecuado sistema de vigilancia que prevenga o atienda todo ilícito dentro del ANP.

En la actualidad, una parte de la poligonal del ANP se encuentra sobrepuesta con la del Parque Nacional “El Tepeyac”, de competencia federal, lo cual causa indefiniciones jurídicas y operativas. Con la finalidad de dar atención integral a esta situación es necesario concretar lo establecido en el Acuerdo de Coordinación, suscrito entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actual SEMARNAT) y el Gobierno del D.F. el 16 de abril de 1999, en el sentido de crear una nueva ANP con categoría local que incluya ambas superficies, abrogando el decreto actual de Parque Nacional.

La infraestructura del ANP está integrada por oficinas, un Centro de Educación Ambiental ubicado en el paraje “Joya de Nieves”, que no ha iniciado su operación por falta de equipamiento; instalaciones como aulas, oficinas, auditorio, comedor, estacionamiento, planta tratadora de agua, etc.; muro de concreto que delimita al ANP en 27 km; una red de caminos estimada en 43 km; un parque recreativo denominado “Vicente Guerrero”; 2 torres de incendios; 7 casetas de vigilancia; una bodega y una caballeriza, estas dos últimas ubicadas en el “Cerro Cuauhtpec”.

Finalmente, todas las acciones que se realicen en el ANP, requieren de seguimiento para ser evaluadas, de forma que los recursos y procesos naturales, presenten mejores condiciones que las actuales, que se establezcan prioridades de estudio e investigación que permitan definir con mayores elementos el estado actual de los recursos, y que la realización de actividades de protección, conservación, difusión y recreación, garanticen su conservación.

OBJETIVOS

Objetivo General

Proteger y conservar los recursos naturales del Área Natural Protegida, Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Sierra de Guadalupe”, a través de acciones orientadas a un manejo planificado e integral del área, así como regular las actividades que se desarrollen en ella.

Objetivos Particulares

- Realizar acciones a corto, mediano y largo plazos para la conservación, recuperación, prevención y el control de factores de deterioro de los recursos naturales del ANP.
- Promover actividades recreativas y educativas compatibles con la conservación del ANP.
- Fortalecer la administración y uso eficiente de recursos, así como promover la participación social e institucional en la conservación del ANP.

MATRIZ DE ACCIONES

La matriz de acciones, presenta de manera sistematizada las acciones a realizarse en el corto (C), mediano (M), largo plazos (L) o de manera permanente (P), para atender la problemática en el ANP y aprovechar sus potencialidades, con base en el diagnóstico y de acuerdo a la zonificación propuesta.

Acciones	Plazo			
	C	M	L	P
Identificación y diagnóstico de áreas perturbadas.				
Elaboración y ejecución de un programa anual de reforestación considerando la sustitución de especies introducidas.				
Elaboración y ejecución de un programa de manejo de vegetación, considerando la sustitución de especies introducidas.				
Elaboración y ejecución de un programa de evaluación de plantaciones.				

Elaboración y ejecución de un programa de combate de plagas y enfermedades y saneamiento forestal.				
Elaboración y ejecución de un programa de control y saneamiento de desechos sólidos.				
Elaboración y ejecución de un programa de control de fauna feral.				
Realización de obras en sitios estratégicos de escurrimiento para captación y retención de agua.				
Capacitación del personal para el saneamiento forestal.				
Establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con organizaciones y dependencias oficiales para la realización de acciones de recuperación.				
Identificación de sitios críticos para su atención prioritaria y control de accesos para la vigilancia en el ANP.				
Mantenimiento de infraestructura para la realización de acciones de vigilancia.				
Elaboración y operación de un programa de vigilancia en coordinación con la Dirección de Vigilancia de la CORENA.				
Definición de procedimientos para la atención y canalización de ilícitos.				
Capacitación y actualización del personal de vigilancia.				
Difusión de las Reglas Administrativas, entre los visitantes, instituciones y organizaciones que realizan acciones en el ANP.				
Establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con organizaciones y dependencias oficiales para apoyar la realización de acciones de recuperación.				
Diseño y realización de campañas anuales sobre la prevención de incendios, dirigido a usuarios y habitantes vecinos al ANP.				
Identificación, ordenamiento y regulación de las actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas y de educación ambiental.				
Diseño y establecimiento de senderos interpretativos y áreas para práctica de ecoturismo y deportes.				
Diseño y ejecución de un programa de difusión de ofertas recreativas, ecoturísticas y de educación ambiental.				
Capacitación de recursos humanos para la atención de visitantes.				
Realización de trámites para la transferencia de la administración a la Delegación Gustavo A. Madero del Centro de Educación Ambiental "Joya de Nieves".				

Continua...

Diseño y operación de un programa de recursos autogenerados a partir de la oferta de oportunidades recreativas, de educación ambiental y deportivas.				
Diseño y establecimiento de señalización con fines educativos, informativos, restrictivos y prohibitivos para el uso adecuado del ANP				
Promocionar y coordinar el apoyo de instituciones y organizaciones interesadas en recibir o participar en actividades de educación ambiental.				
Recopilación de estudios e investigaciones realizadas en el ANP.				
Identificación y sistematización de líneas de investigación.				
Establecimiento de vínculos de colaboración con diferentes universidades e instituciones para la realización de investigación en el ANP.				
Establecimiento de indicadores para el monitoreo de los recursos naturales, considerando especies de importancia especial.				
Elaboración de informes sobre el monitoreo de los recursos naturales.				
Elaboración de inventarios de flora y fauna.				
Capacitación del personal del ANP para participar en actividades de monitoreo.				
Elaboración y actualización de una base de datos sobre los recursos naturales.				
Identificación, gestión y seguimiento de las situaciones legales que afectan al ANP.				
Elaboración del expediente de aspectos legales del ANP y actualización de la normatividad del ANP				
Elaboración del Programa Operativo Anual (POA).				
Elaboración de un Manual de Operaciones para el ANP.				
Elaboración de un programa para el mantenimiento, habilitación y desarrollo de infraestructura necesaria para el funcionamiento del ANP.				
Realización de evaluaciones periódicas del cumplimiento del Programa de Manejo y el ingreso y ejercicio de recursos.				
Gestión de recursos para fortalecer la estructura de personal del ANP.				
Evaluación del desempeño del personal y ejecución de programas de capacitación.				
Gestión de esquemas y fondos de diversas fuentes para el fortalecimiento de la operación y el personal del ANP.				
Creación de proyectos que generen ingresos para la operación del ANP.				
Identificación de los diferentes actores que inciden en el manejo y operación del ANP.				
Integración y establecimiento del Consejo Asesor.				

REGLAS ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

CAPITULO I Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas tienen por objeto regular las actividades que se realizan dentro del Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Sierra de Guadalupe”.

Regla 2. La administración del Área Natural Protegida con la categoría Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Sierra de Guadalupe” está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad con la Ley Ambiental y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Regla 3. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias locales y federales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Regla 4.- Las disposiciones jurídicas ambientales aplicables para el ANP son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de áreas naturales protegidas, la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley Forestal, así como otras disposiciones aplicables.

Regla 5. Para efectos de las presentes Reglas Administrativas, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Administración del ANP. Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del ANP a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente, de conformidad con el Programa de Manejo.
- II. ANP. Área Natural Protegida.
- III. Aprovechamiento sustentable. Uso de los recursos naturales de manera que se mantenga la productividad y se respete la integridad funcional.
- IV. Área Natural Protegida. El área comprendida dentro de la poligonal que establece el decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el que se modificó la poligonal del ANP denominada como Sierra de Guadalupe, ubicada en la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
- V. Colecta científica. Actividad que consiste en la extracción de recursos naturales, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones.
- VI. Comisión. Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.
- VII. Comisión Nacional. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- VIII. Ecoturismo. Actividad turística que no altera los procesos ecológicos, ni sus atractivos naturales y culturales.
- IX. Emergencia Ambiental. Situación derivada de acciones humanas o fenómenos naturales que afectan gravemente la integridad del ecosistema en el ANP.
- X. Gaceta Oficial. Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- XI. Guía. Persona autorizada por el responsable del ANP para proporcionar al visitante orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene el ANP, a través de visitas organizadas, autorizadas y coordinadas.
- XII. Ley. Ley Ambiental del Distrito Federal.
- XIII. Ley General. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XIV. PAOT. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial en el Distrito Federal.
- XV. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XVI. Permiso. Documento que expide la Secretaría, la Comisión o el Responsable del ANP, con el que se autoriza a las personas la realización de actividades dentro del ANP, en los términos de las reglas administrativas del presente Programa de Manejo y las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XVII. Poligonal. Límite del ANP.
- XVIII. Prestador de servicios. Persona que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tienen como propósito ingresar al ANP con fines de ecoturismo, deportes, recreación o educación ambiental y que requiere del permiso otorgado por el Responsable del ANP.

- XIX. Programa de Manejo. Instrumento de planificación y normatividad del ANP.
- XX. Reglas Administrativas. Lineamientos de carácter general y obligatorio, que tiene por objeto regular las actividades que se realizan dentro del ANP.
- XXI. Responsable del Área Natural Protegida. Persona que administra el ANP.
- XXII. Recuperación. Conjunto de actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones ambientales del ANP.
- XXIII. Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
- XXIV. Visitantes. Todas aquellas personas que ingresen al ANP, con la finalidad de realizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas, de investigación o de ecoturismo.
- XXV. Zonificación. División geográfica del ANP en áreas específicas, en las cuales se definen las actividades y usos permitidos, en atención de las características propias, así como de las necesidades de protección, su uso actual y potencial, de acuerdo con los propósitos de conservación referidos en el presente Programa de Manejo.

Regla 6. Para efectos de las presentes Reglas Administrativas, las actividades, usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro del ANP, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo, la Zonificación, a estas Reglas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO II

De los usos de suelo Zonificación

Regla 7. Cualquier actividad que se pretenda realizar en el ANP, estará sujeta a la Zonificación de acuerdo a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables:

- I. **Zona de Uso Público:** Comprende aquellas zonas con potencial para la realización ordenada de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental.

Se permitirá la construcción de las instalaciones que sean necesarias como apoyo a las actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental, congruentes con el propósito de conservación, manejo e imagen del ANP. La superficie que ocupa la Zona de Uso Público es de 32.27 ha.

- II. **Zona de Recuperación:** Comprende aquellas zonas en donde las condiciones naturales han sido modificadas significativamente, por lo que estarán sujetas a programas que permitan mejorar las condiciones ambientales del ANP. La superficie de la Zona de Recuperación es de 506.62 ha.

- III. **Zona de Conservación:** Comprende aquellas zonas que no han sufrido un daño severo por las actividades humanas y sus características permiten observar una recuperación natural de las comunidades vegetales, se busca mantener las condiciones naturales realizando mínimas actividades para promover su recuperación. La superficie de la Zona de Conservación es de 94.79 ha.

- IV. Matriz de Manejo para la Zonificación para la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Sierra de Guadalupe.

Simbología	Autorizado	A
	Prohibido	P

Uso Público	UP
Recuperación	R
Conservación	C

Sector	Actividad Específica	Zona		
		UP	R	C
Tránsito	Vigilancia	A	A	A
	Portar armas ²	P	P	P
	Circulación de vehículos fuera de caminos	P	P	P
	Libre tránsito de vehículos ³	A ¹	P	P
Conservación y restauración	Saneamiento ¹	A	A	A
	Cambio de uso del suelo	P	P	P
	Restauración ecológica	A	A	A
	Brechas cortafuego y líneas negras	A	A	A
	Combate de incendios	A	A	A
	Investigación	A	A	A
Vida silvestre	Introducción de especies exóticas de flora o fauna	P	P	P
	Introducción de animales domésticos	P	P	P
	Cacería	P	P	P
	Extracción de flora y fauna silvestres ⁴	P	P	P
Servicios e infraestructura	Ecoturismo	A	P	P
	Recreación	A	P	P
	Educación ambiental	A	A	A
	Atletismo	A	A ¹	A
	Ciclismo	A ¹	A ¹	A ¹
	Motociclismo	P	P	P
	Construcción y rehabilitación de caminos	A	A	P
	Asentamientos humanos irregulares	P	P	P
	Uso de químicos ¹	P	P	P
	Uso de explosivos	P	P	P
	Extracción de recursos pétreos y suelo.	P	P	P
Agropecuario	Depósitos de residuos sólidos y líquidos	P	P	P
	Agricultura.	P	P	P
	Ganadería	P	P	P
Otros	Cercados	P	P	P
	Actividades no compatibles con la conservación de los recursos y procesos naturales del ANP.	P	P	P

¹ Actividad regulada por el Responsable del ANP.

² Sólo se permitirá la portación y uso de armas al personal oficial de seguridad. Este personal deberá contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

³ Sólo se permitirá el libre tránsito de vehículos oficiales encargados de la vigilancia, protección y conservación del ANP.

⁴ Con excepción de aquellos casos en los que se establezca un procedimiento para la obtención de un permiso.

Para la realización de cualquier actividad no incluida en la Matriz de Manejo, se deberá contar previamente con el permiso correspondiente o visto bueno del Responsable del ANP, sin perjuicio de la normatividad aplicable en la materia.

CAPITULO III

De los permisos, concesiones y avisos.

Regla 8. Se requerirá permiso del Responsable del ANP, para la realización de las siguientes actividades, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad y legislación aplicable en la materia:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- II. Colocación de señalizaciones de cualquier tipo;
- III. Ecoturismo;
- IV. Eventos especiales;
- V. Introducción de especies vegetales;
- VI. Introducción de fauna silvestre;
- VII. Modificación o apertura de veredas y senderos.
- VIII. Pernoctar dentro del ANP y en instalaciones administrativas;
- IX. Restauración de recursos naturales, incluyendo reforestación;
- X. Realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad;
- XI. Uso de instalaciones, incluyendo áreas de campamento;
- XII. Venta de artesanías y/o alimentos; y
- XIII. Videograbación y/o fotografía con fines comerciales;

Regla 9. Se requerirá permiso por parte de la Comisión, para la realización de las siguientes actividades, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad y legislación aplicable en la materia:

- I. Educación ambiental;
- II. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de recursos naturales; y
- III. Realización de obras nuevas o modificación de las existentes, incluyendo caminos.

Regla 10. Toda autorización, permiso, concesión o cualquier acto jurídico que implique el uso de espacios dentro del ANP deberá cumplir con lo establecido en la normatividad en la materia y deberá contar con el visto bueno de la Comisión.

Regla 11. Los permisos a los que se refieren las Reglas 8 y 9 deberán ser solicitados por escrito y en los términos que para tal efecto establezca la Comisión, con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades.

Regla 12. Una vez obtenido el permiso referido en las Reglas 8 y 9, los titulares deberán dar aviso al Responsable del ANP del inicio de las actividades autorizadas, con la finalidad de dar el seguimiento correspondiente.

Regla 13. Una vez solicitado un permiso para realizar las actividades especificadas en las Reglas 8 y 9, éste se otorgará o negará dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

Regla 14. Para la renovación de un permiso, se deberá presentar un informe final de actividades, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión, dentro de los 30 días naturales anteriores a la terminación de la vigencia del mismo. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Comisión. Quienes no realicen el trámite en el plazo establecido, perderán el derecho de obtenerlo.

Regla 15. La disponibilidad de espacios e infraestructura para uso de los visitantes al ANP, dependerá de las acciones operativas de la Administración del ANP y de los calendarios que esta establezca para su uso.

Regla 16. La Comisión establecerá y hará públicos los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los solicitantes interesados en la obtención de permisos y renovaciones para realizar las actividades establecidas en la Reglas 8 y 9.

Capítulo IV

De los visitantes y prestadores de servicios de ecoturismo, de educación ambiental y recreativos

Regla 17. Todas las personas físicas autorizadas para la atención a visitantes, deberán contar con la acreditación correspondiente, así como cumplir con las condicionantes y lineamientos establecidos en el permiso.

Regla 18. Los desechos sólidos deberán ser dispuestos apropiadamente en los en los lugares autorizados para tal efecto por el Responsable del ANP.

Regla 19. Sólo se permitirá la instalación de campamentos en las áreas designadas para tal fin por el Responsable del ANP.

Regla 20. Los visitantes y prestadores de servicios que requieran utilizar las instalaciones del ANP, tales como albergues, senderos de interpretación, áreas de campamento, entre otros, deberán mantenerlas en buen estado.

Regla 21. Los visitantes y prestadores de servicios deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el ANP:

- I. Conservar los sitios utilizados libres de basura o desperdicios y en buenas condiciones.
- II. Recolectar y depositar la basura generada en los lugares señalados por la Administración del ANP.
- III. Atender las observaciones indicadas por el personal del ANP relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área, al uso de espacios e instalaciones y a la seguridad de los visitantes.
- IV. Respetar las rutas y senderos establecidos para uso de visitantes.
- V. Ofrecer las facilidades para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia.
- VI. Respetar el uso autorizado para cada área e instalación del ANP.
- VII. Respetar los horarios que se establezcan para la visita al ANP, así como para el uso de espacios e infraestructura.

Regla 22. Los prestadores de servicios deberán portar durante la realización de sus actividades, el permiso otorgado y deberán mostrarlo al personal del ANP y a las autoridades competentes cuantas veces les sea requerido.

Regla 23. Los prestadores de servicios deberán contar con el conocimiento de la importancia y conservación del ANP, así como de sus Reglas.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 24. Los investigadores que desarrollen proyectos en el ANP, además de contar con el permiso correspondiente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Informar al Responsable del ANP sobre el inicio de las actividades autorizadas y entregar en tiempo y forma los informes que se soliciten.
- II. Los responsables de proyectos de investigación deberán cerciorarse que su personal cumpla con lo establecido en las presentes Reglas.

Capítulo VI De los accesos del ANP

Regla 25. El Responsable del ANP determinará los horarios de acceso a la misma.

Regla 26. El acceso al ANP se realizará únicamente por las áreas destinadas para tal fin por el Responsable del ANP.

Regla 27. La apertura y mantenimiento de caminos y veredas no deberán ser causa de alteración significativa del ambiente del ANP.

Regla 28. La entrada al ANP de vehículos motorizados estará controlada y únicamente podrán transitar o permanecer estacionados por los caminos y espacios destinados para tal fin por el Responsable del ANP.

Regla 29. Ningún tipo de vehículo podrá circular fuera de los caminos o veredas destinados para tal fin.

Capítulo VII De la señalización

Regla 30. Las señales, avisos y letreros deberán observar lo establecido por la Comisión Nacional, realizando los ajustes correspondientes a logotipos e imagen del Gobierno del Distrito Federal.

Regla 31. Las señalizaciones deberán guardar la misma imagen que el Responsable del ANP establezca para el ANP.

Capítulo VIII De la vigilancia e inspección

Regla 32. La inspección y vigilancia del cumplimiento de estas Reglas corresponde a la Secretaría, por conducto de la Comisión, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de los Gobiernos del Distrito Federal y del Federal.

Capítulo IX De las prohibiciones dentro del ANP

Regla 33. En el ANP queda prohibido:

- I. Realizar actividades que afecten los ecosistemas o recursos naturales del área, de acuerdo a la Ley, este Reglamento; las normas oficiales; los decretos que la establecieron y su Programa de Manejo;
- II. Realizar cambios de uso del suelo;
- III. El establecimiento de cualquier asentamiento humano o su expansión territorial;
- IV. La expansión de áreas agrícolas;
- V. Destruir las obras materiales o culturales;
- VI. Introducir o consumir bebidas alcohólicas y/o enervantes, así como ingresar bajo el influjo de las mismas;
- VII. Realizar la extracción de recursos naturales, excepto en los casos previstos en los artículos 34 y 35 de este reglamento y en aquellos casos en los que se cuente con el permiso correspondiente;
- VIII. Introducir especies vegetales o realizar reforestaciones sin previa autorización;
- IX. Realizar colectas o extracción de flora y fauna silvestre sin previa autorización;
- X. Introducir especies de fauna silvestre sin previa autorización;
- XI. Ingresar animales domésticos al ANP;
- XII. Realizar actividades de cacería;
- XIII. Introducir o portar armas de fuego, utensilios de caza o captura, excepto cuando se requiera para la vigilancia del ANP y por el personal autorizado;
- XIV. Las tomas fílmicas o fotografías con fines publicitarios de carácter comercial, sin el permiso correspondiente;
- XV. Realizar obras o modificaciones de la infraestructura existente sin el permiso correspondiente;
- XVI. Realizar desmontes, quemas, derrames, ocoteos y cualquier otra actividad que signifique daño de los recursos naturales del ANP, excepto las relacionadas a la protección del área;
- XVII. Hacer o pegar carteles, propaganda y publicidad, cualquiera que ésta sea, sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Marcar o pintar letreros en las instalaciones de las ANP, en formaciones rocosas y demás recursos naturales;
- XIX. Acampar o levantar casas de campaña en áreas del ANP sin el permiso correspondiente;
- XX. Arrojar y/o abandonar basura o cualquier tipo de desecho contaminante;
- XXI. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, fuera de las instalaciones expresamente destinadas para ello. Utilizar vegetación del ANP para encender fuego;
- XXII. Dejar materiales que impliquen riesgos de generación y propagación de incendios;
- XXIII. Introducir, distribuir o usar insecticidas, plaguicidas, fungicidas y cualquier agente contaminante; con excepción de las acciones para el combate de plagas y enfermedades que cuente con el permiso correspondiente;
- XXIV. Hacer excavaciones o extracción de recursos naturales sin el permiso correspondiente;
- XXV. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos naturales con fines comerciales;
- XXVI. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan
- XXVII. Contaminar suelo, agua y aire.
- XXVIII. Todas aquellas actividades que dañen a los recursos y procesos naturales o que contravengan el objetivo de la condición de ANP.

Capítulo X **De la protección y manejo de recursos naturales**

Regla 34. Se podrán extraer recursos naturales del ANP cuando esta acción se derive de la atención de Emergencias ecológicas o de las necesidades de manejo de fauna silvestre y vegetación. Esta extracción se podrá realizar previa obtención de las autorizaciones y permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable en la materia.

Regla 35. Cuando por restauración y manejo de los recursos naturales del ANP, se requiera del derribo de arbolado, la disposición de la madera se hará bajo la supervisión del Responsable del ANP. En su caso, las utilidades que se obtengan de la venta de madera, se aplicarán preferentemente a tareas de recuperación del lugar afectado.

Regla 36. El Responsable del ANP, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Forestal y a los procedimientos establecidos por la Comisión, podrá requerir la colaboración y el auxilio necesario de las autoridades civiles y de las organizaciones de los sectores público, social y privado, para combatir los incendios.

Capítulo XI **Del Consejo Asesor**

Regla 37. La Secretaría podrá constituir un Consejo Asesor para el ANP, para apoyar la administración del ANP.

El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Honorario; que recaerá en el o la titular de la Secretaría.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que recaerá en el titular de la Comisión.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Responsable de Sistemas de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión.
- IV. Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero;
- V. Representantes de los sectores público, privado, académico, de investigación y social.

El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de la Secretaría, así como de otras dependencias, organizaciones sociales, centros de investigación, instituciones académicas, sector empresarial; y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso o conservación de los recursos naturales del ANP.

Regla 38.-El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en la conservación del ANP.
- II.- Opinar y evaluar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el ANP, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo.
- III.- Coadyuvar con el Responsable del ANP en la solución o control de cualquier situación que pudiera afectar la integridad de los recursos y salud de la población circunvecina.
- IV.- Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el ANP y proponer mecanismos que garanticen el financiamiento y la buena administración de los recursos.
- V.- Promover y apoyar el desarrollo de investigaciones relacionadas con el ANP.

Regla 39.-Una vez instalado el Consejo Asesor, éste elaborará su reglamento.

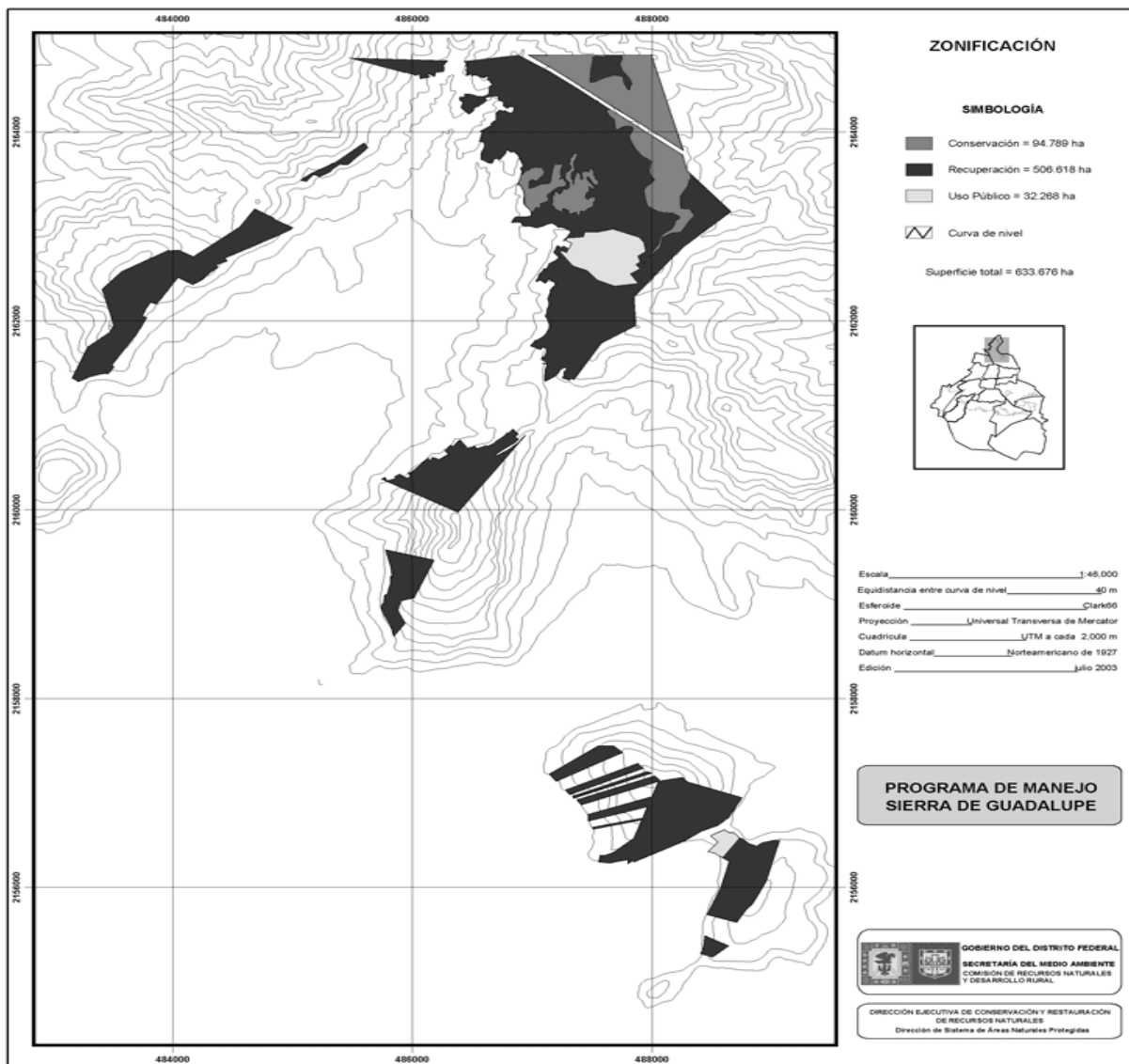
Capítulo XII **De las sanciones y recursos**

Regla 40.- Las violaciones a las presentes Reglas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 41.- El usuario que viole las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, salvo en situaciones de emergencia, en ningún otro caso podrá permanecer dentro del ANP y será conminado por el personal del ANP a abandonarlo y en su caso podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente, para que se sancione según las disposiciones legales aplicables.

Regla 42.- Los usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse con base en lo dispuesto en la legislación aplicable.

ANEXO ÚNICO.- PLANO DE ZONIFICACIÓN



Transitorio

Único.- Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del presente Acuerdo, y se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la Residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.**

OFICIALÍA MAYOR

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE BASE, DE LISTA DE RAYA BASE, DE HABERES, POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL Y POLICÍA AUXILIAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, CUYAS REMUNERACIONES SEAN CUBIERTAS CON CARGO AL CAPÍTULO 1000 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE BASE, DE LISTA DE RAYA BASE, DE HABERES, POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL Y POLICÍA AUXILIAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, CUYAS REMUNERACIONES SEAN CUBIERTAS CON CARGO AL CAPÍTULO 1000 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 4º, 5º, 12, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 361, 391, 392, 410, 418 A y 429 del Código Financiero del Distrito Federal; 50 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que por principios de justicia y equidad, con el fin de apoyar la economía del personal de base, de lista de raya base, de haberes, policía bancaria e industrial y policía auxiliar correspondiente al año 2003, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la instrumentación de las acciones que proporcionen mayores niveles de bienestar, y según lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago de aguinaldo correspondiente al año 2003, será equivalente a 40 (cuarenta) días de remuneraciones, sin deducción alguna, y se cubrirán con cargo a las partidas presupuestales comprendidas en el capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal; Haberes (1102), Sueldos (1103), Sueldos al Personal a Lista de Raya Base (1104). Dichos pagos deberán ser proporcionales a los días efectivamente laborados y se realizará bajo las siguientes bases:

- I. Será proporcional al tiempo que efectivamente hayan laborado durante el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.
- II. El pago del aguinaldo, se cubrirá en un 50% de lo que corresponda en la primera quincena del mes de diciembre de 2003, y el otro 50% a más tardar en la primera quincena del mes de enero de 2004, conforme al calendario de pago de remuneraciones.
- III. El importe del aguinaldo se determinará en base a las remuneraciones consignadas como salario base en los tabuladores vigentes autorizados.
- IV. Para obtener la cuota diaria de los trabajadores, el importe mensual de las remuneraciones o pagos de éstos se dividirá entre 30 (treinta).

- V. Cuando el personal de base, de lista de raya base, de haberes, policía bancaria e industrial y policía auxiliar cambie de plaza, puesto o adscripción dentro de una misma dependencia, órgano político administrativo, órgano desconcentrado o entidad sin que haya interrupción en el desempeño de sus labores, el aguinaldo se le cubrirá en la plaza, puesto y área en la que se encuentre trabajando en la fecha de realización del primer pago del aguinaldo. En caso de interrupción, deberá cubrirse la cantidad equivalente al tiempo de servicios efectivamente laborado o legalmente remunerado de acuerdo a su última categoría o puesto.
- VI. El personal de base, de lista de raya base, de haberes, policía bancaria e industrial y policía auxiliar que durante el año 2003 haya causado baja por renuncia, cese o abandono de empleo antes de la fecha señalada para el primer pago, tendrá derecho a que se le cubra el aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente trabajado, en la parte proporcional, con base en las percepciones del último nombramiento.
- VII. Si por resolución judicial se viene cubriendo a acreedores alimentarios parte de las percepciones de los trabajadores a que se hace referencia en los presentes lineamientos, el aguinaldo se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.
- VIII. Al personal de base, de lista de raya base, de haberes, policía bancaria e industrial y policía auxiliar que se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo en los casos de los trabajadores que éstas resultaron aplicables, o al personal que esté sujeto a proceso judicial por la comisión de delitos, se le deberá cubrir el aguinaldo en la proporción que corresponda al tiempo de servicio efectivamente laborado, en la misma forma y términos que al personal en activo.
- IX. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizadas a los trabajadores a los que resultó aplicable, deberán computarse como tiempo efectivamente trabajado y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, cada dos días de licencia equivaldrán a un día de servicio efectivo.
- X. En caso de que el personal de base, de lista de raya base, de haberes, policía bancaria e industrial y policía auxiliar haya fallecido antes de la primera fecha de pago, el (o los) beneficiario (s) podrá (n) solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente trabajado, tomando como base las percepciones de su último nombramiento, previa acreditación legal del carácter de beneficiario (s).

Si el deceso ocurriere con posterioridad a la primera fecha del pago, el aguinaldo se cubrirá a los beneficiarios en forma íntegra.

SEGUNDO.- El pago del aguinaldo se hará directamente a los interesados en la misma forma e igual conducto por el que se le cubren sus remuneraciones ordinarias sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en la fracción VII del numeral primero del presente instrumento.

TERCERO.- La acción para reclamar el pago o cualquier otra situación que se derive del aguinaldo, prescribirá en un año contado a partir del día siguiente a aquel que corresponda a la segunda fecha de pago.

Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la dependencia, órgano político administrativo, órgano desconcentrado o entidad, en la que el servidor público preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- El pago del aguinaldo se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias competentes para interpretar los presentes lineamientos para efectos administrativos.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2003

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE CONFIANZA DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES (UNIVERSOS M Y S), ASÍ COMO AL PERSONAL DE ENLACE Y LÍDERES COORDINADORES (UNIVERSOS K Y L) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL DE CONFIANZA DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES (UNIVERSOS M Y S), ASÍ COMO AL PERSONAL DE ENLACE Y LÍDERES COORDINADORES (UNIVERSOS K Y L) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 94 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 14, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 315, 319, 323, 324, 325, 361, 391 fracción VII, 392, 393, 394, 395, 410, 418 A y 429 del Código Financiero del Distrito Federal; 50 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es un deber de la Administración Pública del Distrito Federal garantizar el cumplimiento de las prestaciones laborales a que tienen derecho sus servidores públicos, tal y como lo es el pago de aguinaldo.

Que por principios de justicia, equidad social y laboral, así también con el fin de apoyar la economía de los servidores públicos y teniendo como propósito prioritario la aplicación de una política salarial que permita elevar el nivel de vida y beneficios sociales de este tipo de trabajadores, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago se otorga conforme a las siguientes bases:

- I. Será proporcional al tiempo que hayan laborado durante el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.
- II. Se tomará como base, que a los servidores públicos que hubieren laborado dicho período completo, les corresponde el pago de aguinaldo equivalente a 40 (cuarenta) días de salario sin deducción alguna.
- III. El servidor público que durante el año 2003 haya causado baja por renuncia, cese o abandono de empleo antes de la fecha señalada para el pago, tendrá derecho a que se le cubra el aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente trabajado, tomando como base las percepciones del último nombramiento.

El pago correspondiente se cubrirá en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- El importe del pago previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el total de las remuneraciones indicadas en el último tabulador salarial mensual que se haya aplicado al servidor público respectivo.

Para obtener la cuota diaria de los servidores públicos, el importe mensual de las remuneraciones o pagos de éstos se dividirá entre 30 (treinta).

TERCERO.- Tratándose del personal de confianza de Mandos Medios y Superiores (Universos M y S), así como del personal de Enlace y Líderes Coordinadores (Universos K y L) de los dieciséis Órganos Político Administrativos, que se encuentre activo al 30 de noviembre de 2003, a los cuales se les cubrió el pago de aguinaldo por el período comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre del año 2003 conforme a los Lineamientos expedidos para tal efecto por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 81, de fecha 14 de octubre del año en curso, se les deberá efectuar el pago de aguinaldo en la parte proporcional que hayan laborado por el período comprendido del 1° de octubre al 31 de diciembre del año 2003, de acuerdo con lo establecido en los presentes lineamientos.

CUARTO.- Si por resolución judicial se viene cubriendo a acreedores alimentarios parte de las percepciones de los servidores públicos a que se hace referencia en los presentes lineamientos, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre los beneficiarios y acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

QUINTO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario.

En caso de que el servidor público haya fallecido durante el período objeto del pago, el beneficiario podrá solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente trabajado, tomando como base las percepciones de su último nombramiento, previa acreditación legal del carácter de beneficiario.

SEXTO.- La acción para reclamar esta prestación o cualquier otra situación que se derive del pago de aguinaldo, prescribirá en un año, contado a partir del último día señalado para tal efecto.

Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la dependencia, órgano político administrativo, órgano desconcentrado o entidad, en la que el servidor público preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- El pago del aguinaldo se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

NOVENO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2003

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DE FINANZAS
(Firma)

EL OFICIAL MAYOR
(Firma)

LIC. GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO AL PERSONAL EVENTUAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 13, 94 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 14, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 315, 319, 323, 324, 325, 361, 391, 392, 393, 395, 410, 418 A y 429 del Código Financiero del Distrito Federal; 50 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que por principios de justicia y equidad, con el fin de apoyar la economía del personal eventual ordinario y extraordinario correspondiente al año 2003, cuyas remuneraciones son cubiertas con cargo al capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la instrumentación de las acciones que proporcionen mayores niveles de bienestar, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Será proporcional al tiempo efectivamente laborado y a los salarios devengados conforme a cada contrato celebrado durante el año 2003, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en un año completo de servicios, comprendido en el período del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2003.
- II. El pago del aguinaldo correspondiente se cubrirá en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre de 2003.
- III. El importe del aguinaldo se determinará con base en las remuneraciones consignadas como salario en los tabuladores vigentes autorizados.
- IV. Para obtener la cuota diaria del personal eventual ordinario y extraordinario, el importe mensual de las remuneraciones determinadas conforme a la fracción anterior, se dividirá entre 30 (treinta).
- V. Cuando el personal eventual ordinario o extraordinario cambie de dependencia, órgano político administrativo, órgano desconcentrado o entidad; el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente en cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

Al personal eventual ordinario o extraordinario que durante el año 2003, se le haya terminado el contrato antes de la fecha señalada para el pago, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado, en la parte proporcional, tomando como base las percepciones establecidas en sus contratos.

SEGUNDO.- Si por resolución judicial se viene cubriendo a acreedores alimentarios parte de las percepciones del personal eventual ordinario o extraordinario, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre los beneficiarios y acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

TERCERO.- El pago del aguinaldo contemplado en los presentes Lineamientos, se hará directamente a los interesados, en la misma forma y conducto por el que se les cubre su salario ordinario.

En caso de que el trabajador eventual haya fallecido durante el período objeto del pago, el beneficiario podrá solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo efectivamente trabajado, previa acreditación legal del carácter de beneficiario.

CUARTO.- La acción para reclamar el pago del aguinaldo o cualquier otra situación que se derive del mismo, prescribirá en un año, contado a partir del último día señalado para tal efecto.

Todas las reclamaciones de pago de aguinaldo deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la dependencia, órgano político administrativo, órgano desconcentrado o entidad, en la que el servidor público preste o hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas.

SEXTO.- El pago del aguinaldo se comprobará con las nóminas y recibos correspondientes.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2003

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

(Firma)

LIC. GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR POR ÚNICA VEZ UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES Y SOCIALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR POR ÚNICA VEZ UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES Y SOCIALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

De conformidad con los artículos 1º, 12 fracción XII, 94 y 115 fracciones II y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 14, 15 fracciones VIII y XIV, 16 fracción IV, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 315, 319, 323, 324, 325, 361, 391, 392, 393, 394, 395, 410, 415, 418 A y 429 del Código Financiero del Distrito Federal; 50 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003; 1º, 2º, 7º fracciones VIII y XIII, 26, 27, 101 B y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Se determina otorgar por única vez un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios profesionales y sociales (becarios) en la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El pago se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. Se otorgará únicamente a los prestadores de servicios profesionales y sociales (becarios) que sean personas físicas y que hayan sido contratadas en Programas autorizados por la Oficialía Mayor o por la Delegación correspondiente, con cargo a las partidas presupuestales 3301 "Honorarios" y 1204 "Retribuciones por Servicios de Carácter Social".
- II. A los que hubieren prestado sus servicios profesionales o sociales (becarios) por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2003, se les otorgará por única vez un pago extraordinario equivalente a 30 (treinta) días de la cantidad percibida por concepto de honorarios y retribuciones de carácter social y será proporcional al tiempo en que hayan prestado sus servicios, **siempre que se encuentren vigentes al 30 de noviembre de 2003**. La base para el pago será el importe mensual del contrato o beca vigente.

El pago extraordinario por única vez, se cubrirá en una sola exhibición a más tardar el día 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- El pago previsto en los presentes lineamientos se determinará con base en el importe que por concepto de prestación de servicios profesionales o sociales (becarios) haya autorizado la Oficialía Mayor o la Delegación correspondiente en el presente ejercicio para las partidas presupuestales 3301 "Honorarios" y 1204 "Retribuciones por Servicios de Carácter Social".

Para obtener la cuota diaria del prestador de servicios profesionales o sociales que cobre sus honorarios o sus retribuciones de carácter social por mes, éstos se dividirán entre 30 (treinta).

TERCERO.- Si por resolución judicial se viene cubriendo a acreedores alimentarios parte de los honorarios de los prestadores de servicios profesionales o sociales (becarios) con cargo a las partidas presupuestales 3301 "Honorarios" y 1204 "Retribuciones por Servicios de Carácter Social", el pago extraordinario por única vez que les corresponda, se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

CUARTO.- El importe del pago extraordinario por única vez se hará directamente a los interesados de la misma forma e igual conducto por el que se les cubren sus honorarios o retribuciones de carácter social.

QUINTO.- La acción para reclamar el pago extraordinario por única vez o cualquier otra situación que se derive del mismo, prescribirá el día 31 de enero de 2004.

Todas las reclamaciones de pago extraordinario por única vez deberán hacerse por escrito ante el área administrativa de la dependencia, órgano político administrativo, órgano desconcentrado o entidad, en la que el interesado hubiere prestado sus servicios, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

SEXTO.- Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos que indique la Secretaría de Finanzas y comprobándose con los recibos por concepto de la prestación de servicios profesionales en el caso de personal de honorarios, así como con los recibos y nóminas en el caso del personal de carácter social (becarios).

SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2003

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

AVISO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ÁREAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO COMERCIAL TEMPORAL CON MOTIVO DE FESTIVIDADES EN EL CENTRO HISTÓRICO, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ÉSTA ACTIVIDAD.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ROCÍO GONZÁLEZ HIGUERA, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, con fundamento en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, numerales Primero, Segundo fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, Cuarto, Quinto, Sexto fracciones I, II, III, X, XI; en el Bando por el que se Prohíbe el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase de desarrollo del Programa de mejoramiento del comercio popular, artículos 1º incisos a) y b) y c) y penúltimo párrafo; Tercero Transitorio; y el Acuerdo 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública; y

CONSIDERANDO

Que el Centro Histórico se ha caracterizado por ser un espacio dónde confluyen todo tipo de manifestaciones culturales que buscan mantener las tradiciones de identidad del pueblo mexicano;

Que como parte de las manifestaciones culturales, se encuentran diversas festividades tradicionales, en las que, entre otras actividades, se realizan vendimias temporales, que buscan promover y comercializar productos relativos a las mismas;

Que el Gobierno del Distrito Federal, además de buscar la conservación de las manifestaciones tradicionales, también debe procurar la preservación y rescate del Centro Histórico, por lo que el establecimiento de los puestos semifijos que se autoricen en la zona con motivo de festividades tradicionales, deberán atender a la conservación de los edificios y áreas patrimoniales y públicas; así como del mobiliario urbano; además de crear las condiciones que permitan minimizar las condiciones de riesgo en materia de protección civil y salud;

Que atendiendo a lo establecido en el Bando por el que se Prohíbe el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase de desarrollo del Programa de mejoramiento del comercio popular, el ejercicio comercial queda prohibido en las vías públicas en las que no se ejerza la actividad comercial en fecha posterior al 22 de julio de 1993, así como aquellas que fueron desocupadas a partir de la vigencia de dicho ordenamiento;

Que la actividad comercial en la vía pública y, en general, el aprovechamiento que se autoriza de la misma, deberá atender a las obligaciones, prohibiciones y derechos establecidos en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código Financiero del Distrito Federal y al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, así como ha salvaguardar el interés general y la convivencia con el entorno; he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ÁREAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO COMERCIAL TEMPORAL CON MOTIVO DE FESTIVIDADES EN EL CENTRO HISTÓRICO, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ÉSTA ACTIVIDAD.

Para efectos del presente Aviso, se entenderá por:

- I. **Bando:** “Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo, en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase de desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.
- II. **Artículos de Temporada Tradicional:** Los que tengan relación directa con la festividad tradicional a celebrarse y que se encuentran relacionados en el Anexo II de las presentes Normas;
- III. **Comisión:** Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal;
- IV. **Delegación:** El Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc;

- V. **Festividad Tradicional:** Las manifestaciones culturales, históricas o religiosas que contribuyan a rescatar y promover las tradiciones que dan identidad al Distrito Federal y, en general, al pueblo mexicano;
- VI. **Permisionario:** Persona física autorizada por la Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, para el uso y aprovechamiento de vías y áreas públicas del Centro Histórico del Distrito Federal para el ejercicio temporal del comercio en festividades tradicionales.
- VII. **Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** La Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública;

I. Áreas que podrán ser consideradas para el ejercicio comercial temporal con motivo de festividades en el Centro Histórico:

CALLE	DE	A
Correo Mayor-Del Carmen	San Jerónimo	Apartado
República de Argentina	República de Venezuela	Apartado
Jesús María	Corregidora	J. Joaquín Herrera
Circunvalación	San Pablo	República de Guatemala
Girón	República de Bolivia	Peña y Peña
Torres Quintero	Plaza Torres Quintero	Peña y Peña
Regina	José María Pino Suárez	Correo Mayor
Mesones	José María Pino Suárez	Jesús María
Venustiano Carranza	José María Pino Suárez	Jesús María
Corregidora	Correo Mayor	Circunvalación
Soledad	Academia	Margil-Manuel Doblado
Moneda-Emiliano Zapata	Correo Mayor-Del Carmen	San Marcos
República de Guatemala	Correo Mayor	Leona Vicario
Callejón de Girón	Girón	Loreto
República de Colombia	Del Carmen	Loreto
J. Joaquín Herrera	Del Carmen	Leona Vicario
Apartado	República de Argentina	Torres Quintero

II. LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

PRIMERO.- Se considerarán como festividades tradicionales las siguientes fechas y eventos:

Decembrina y Reyes	Segunda semana de diciembre de cada año y hasta el 6 de enero del año inmediato siguiente
Día de la Candelaria	Del 29 de enero al 2 de febrero de cada año
Día del Niño	Del 26 al 30 de abril de cada año
Día de la Madre	Del 3 al 10 de mayo de cada año
Día del Maestro	Del 12 al 15 de mayo de cada año
Fiestas Patrias	Del 1º al 15 de septiembre de cada año
Día de Muertos	Del 25 de octubre al 2 de noviembre de cada año

SEGUNDO.- El término máximo que se autorizará para el ejercicio comercial temporal durante festividades tradicionales en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, no podrá exceder a los 40 días naturales.

Asimismo, se señala que los días obligatorios de descanso de los permisionarios serán los domingos y lunes de cada semana, mismo que podrá ser modificado a criterio de la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando sea solicitado por escrito y atendiendo estrictamente a principios de evidente beneficio social, respeto de los derechos de libre tránsito de vecinos y visitantes del Centro Histórico. Dichos días, serán para llevar a cabo las tareas de limpieza y mantenimiento de áreas públicas.

TERCERO.- El horario que se autorizará para el ejercicio comercial temporal durante festividades tradicionales en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, será de las 10:00 a las 18:00 horas.

Dicho horario podrá ser modificado a criterio la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando sea solicitado por escrito y atendiendo estrictamente a principios de evidente beneficio social, respeto de los derechos de libre tránsito de vecinos y visitantes del Centro Histórico.

CUARTO.- En las festividades tradicionales podrán comercializarse, única y exclusivamente, artículos de temporada a que se refiera cada festividad y que se encuentran señalados en el Anexo I de las presentes Normas.

QUINTO.- Para desarrollar actividades comerciales de temporada en festividades tradicionales del Centro Histórico, los interesados presentarán solicitud, bajo protesta de decir verdad, por escrito y personalmente ante la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos con veintiún días hábiles de anticipación a la festividad de que se trate, en los lugares y horarios que al efecto se señalen.

Para el caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, tendrá por no presentada la solicitud.

SEXTO.- Las solicitudes señaladas en el numeral Quinto, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Señalar en la solicitud los artículos de temporada a vender;
- III. Señalar los días de venta;
- IV. Señalar croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando dimensión a utilizar;
- V. Señalar tipo y características de puesto a utilizar;
- VI. En el caso de venta de alimentos, la fecha en que fue cubierto el curso de manejadores de alimentos, proporcionado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Copia simple de los comprobantes de pago y/o gafetes de festividades anteriores, de cuando menos cuatro años anteriores consecutivos;
- II. Copia de comprobante de domicilio;
- III. Copia de identificación oficial con fotografía; y
- IV. Constancia de haber cubierto el curso de manejo de alimentos, proporcionado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

En su caso:

- V. Copia del Acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía del familiar que el solicitante señale como ayudante o sustituto temporal en sus actividades para el ejercicio del comercio en la vía pública en festividades tradicionales.
- VI. Copia de comprobante de domicilio del familiar que el solicitante señale como ayudante o sustituto temporal en sus actividades para el ejercicio del comercio en la vía pública en festividades tradicionales.
- VII. Constancia de haber cubierto el curso de manejo de alimentos, proporcionado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, a la entrega de la solicitud se deberán exhibir los originales, para llevar a cabo el cotejo correspondiente.

OCTAVO.- Los permisos que la Comisión otorgue, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, con motivo de festividades tradicionales, señalarán cuando menos los datos generales del permisionario, el giro, la vigencia, que los mismos son temporales, personales, intransferibles y revocables; así como los derechos y obligaciones señalados en las presentes Normas;

NOVENO.- La Comisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, emitirá la respuesta correspondiente en un término de diez días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud.

DÉCIMO.- En caso de que sea autorizada la solicitud señalada en el numeral Noveno, el comerciante deberá realizar el pago de los aprovechamientos por el uso o explotación de vías y áreas públicas establecidos en el artículo 267 A del Código Financiero para el Distrito Federal, previamente al inicio del ejercicio de sus actividades comerciales.

UNDÉCIMO.- Para la autorización para el uso de la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal en festividades tradicionales, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) No afectar el libre tránsito peatonal y vehicular;
- b) Evitar condiciones de riesgo en la zona en materia de protección;
- c) Además del cumplimiento de lo establecido en los numerales quinto a séptimo, el orden estricto de recepción de solicitudes y documentos;
- d) Antigüedad en el área solicitada;
- e) Salvaguardar las áreas y edificios patrimoniales;
- f) Se dará preferencia a las personas de capacidades diferentes, de la tercera edad, madres solteras y jóvenes en condición de calle;

III. LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL TEMPORAL EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE FESTIVIDADES

PRIMERO. Los permisos son temporales, personalísimos, intransferibles y revocables.

SEGUNDO. La vía pública será utilizada para los fines en que fue emitido el permiso, en el horario, días y área establecidos en el mismo.

TERCERO. El giro a que se dedique debe ser lícito.

CUARTO. La actividad realizada deberá ser la única o principal para la subsistencia del solicitante, por lo que no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en plazas, corredores, bazares o planchas comerciales.

QUINTO.- La dimensión de los puestos, que deberán ser semifijos, será máxima de 1.20X1.80 metros.

SEXTO. Cubrir oportunamente el pago de los aprovechamientos por el uso de vías y áreas públicas a que se refiere el artículo 267 A del Código Financiero del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Al término de la vigencia del permiso, desocupar el área que le fuera autorizada.

OCTAVO.- Para el caso de las obligaciones y prohibiciones, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 9º, 11, 12, 13, 15, 65, 66 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; numeral IV inciso 4 del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

NOVENO.- Para el caso de aplicación de sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículo 10, 67, 68, 97 fracción I, II, III y IV; 98 fracciones I, II y III, 100 fracciones I, III y V del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las Calles establecidas como las autorizadas para el ejercicio comercial temporal de festividades tradicionales del Centro Histórico, se señalan de forma enunciativa, más no limitativa y, en caso de actualización o modificación, será difundido por la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO.- Los giros establecidos en el Anexo I, para el ejercicio comercial temporal de festividades tradicionales del Centro Histórico, se señalan de forma enunciativa, más no limitativa y, en caso de actualización o modificación, será difundido por la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil tres.- **LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO FEDERAL, ROCÍO GONZÁLEZ HIGUERA.- (FIRMA).**

(Firma)

**ANEXO I
GIROS AUTORIZADOS**

	GIRO	TEMPORADA	OBSERVACIONES
1	Alimentos y Bebidas preparadas	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	Por el alto riesgo de descomposición y de la protección civil, no se contempla la venta de mariscos, pescado; ni la preparación de carnitas, papas fritas, tacos, pollos rostizados, barbacoa
2	Artículos eléctricos, electrónicos, y electrodomésticos	Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
3	Accesorios para automóviles	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
4	Discos y cassettes de audio y video	Fiestas Patrias, y Decembrina-Reyes	Originales
5	Joyería y relojería	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
6	Ropa y calzado	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
7	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
8	Mercería	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
9	Juguetes	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
10	Artículos deportivos	Decembrina-Reyes	
11	Artículos de papelería y escritorio	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
12	Artesanías	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
13	Accesorios para animales	Decembrina-Reyes	
14	Plantas y ornato y accesorios	Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
15	Libros Usados	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
16	Cuadros, cromos y pintura	Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	
17	Artículos de Temporada Tradicional	Día de la Candelaria	Niños Dios y accesorios
		Fiestas Patrias	Banderas de México y accesorios alusivos
		Día de Muertos	Calaveras de diversos ingredientes y materiales
		Fiestas Patrias, Día de Muertos y Decembrina-Reyes	Disfraces

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

Lic. Karla Álvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a empresas cuyo objeto social sea el establecimiento, explotación y negocio de tiendas departamentales, almacenes, y/o sucursales, y/o supermercados en los Estados Unidos Mexicanos, con capacidad de venta a menudeo y mayoreo, donde se comercialicen los bienes materia de la presente licitación, a participar en la Licitación Pública Nacional, para la adquisición de Insumos Alimenticios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones de los participantes	Presentación y Apertura de la Documentación Legal y Admva. Propuesta Técnica y Económica	Emisión de fallo
30001004-001-04	\$1,500.00 en compraNET: \$1,050.00	04/12/2003	05/12/2003 11:00 horas	Del 09/12/03 al 12/12/03	09/12/2003 11:00 horas	12/12/2003 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	C600000000	INSUMOS ALIMENTICIOS	1	CONTRATO ABIERTO

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales con domicilio en San Antonio Abad Número 124 – 6to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 5132-5400 y 01 Ext. 1314 y 1322, los días lunes a viernes en el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó área metropolitana. En COMPRANET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los servidores públicos responsables de la licitación son la Lic. Karla Álvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración; Lic. Rosa Aurora de la Cruz Brindis, Subdirectora de Recursos Materiales y el C. David Ramírez Barragán, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación, adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- La junta de aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas, así como el Dictamen y la Emisión del fallo se llevarán a cabo en San Antonio Abad, Número 124 - 6to. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados.
- Los plazos señalados en la convocatoria, se computarán a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: En los diferentes centros penitenciarios.
- Plazo de entrega: calendarizada dentro del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2004.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada
- Se otorgará Anticipo del 4% del Importe Mínimo Total del Contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 02 de Diciembre del 2003.

(Firma)

KARLA ALVAREZ TOLEDO
Directora Ejecutiva de Administración

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
Licitación Pública Internacional

Convocatoria: 029

La Lic. Karla Álvarez Toledo Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 30 fracción II, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Unidades de Memoria.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión y Apertura de la Documentación Legal, Admva, Técnica y Económica	Emisión del Dictamen y Fallo
30001004-028-03	\$ 1,000.00 en COMPRANET: \$650.00	08/12/2003	09/12/2003 17:00 horas	No aplica Por el tipo de adquisición	11/12/2003 11:00 horas	16/12/2003 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C000000000	Módulos de memoria para servidor Alpha con capacidad de 1.5 GB. Equivalente a 66 DIMMS de memoria de 256 MB cada uno, tomando en consideración el cambio de 44 DIMMS de 128 MB cada uno, por 22 DIMMS de 256 MB cada uno, dando con ello 88 DIMMS (Unidades de Memoria).	11 (66 DIMMS)	Módulos (Unidades de Memoria)

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ubicada en San Antonio Abad Número 124 – 6º. Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 51 32 54 00 ext. 1322, los días lunes a viernes en el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó Área metropolitana. En COMPRANET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los servidores públicos responsables de la licitación son la Lic. Karla Alvarez Toledo, Directora Ejecutiva de Administración; Lic. Rosa Aurora de la Cruz Brindis, Subdirectora de Recursos Materiales y el C. David Ramírez Barragán, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Alimentación, adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- La Junta de aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas, así como el Dictamen y la Emisión del fallo se llevarán a cabo en San Antonio Abad, Número 124, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados.
- Los plazos señalados en la convocatoria, se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Lugar de Entrega de los bienes: Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ubicado en San Antonio Abad, Número 124, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Plazo de entrega: del 17 al 30 de diciembre del 2003.
- No se otorgarán anticipos.
- Las bases de esta licitación no se realizarán bajo la cobertura de ningún tratado.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 02 de Diciembre del 2003.

(Firma)

LIC. KARLA ALVAREZ TOLEDO
Directora Ejecutiva de Administración

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
CONVOCATORIA MÚLTIPLE**

Convocatoria: 036

Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján, Directora General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A), 28, 30 fracción I, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el oficio de autorización previa 2004 número SE/434/03, de fecha 14 de noviembre de 2003, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para el ejercicio 2004 para la **Adquisición de Alimentos para Personas y de Vales Canjeables por Gasolina**, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional
Adquisición de Alimentos de Personas**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Sesión de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
30001122-054-03	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	04/12/2003	05/12/2003 10:00 horas	11/12/2003 12:00 horas	22/12/2003 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C600200000	Frutas y Verduras	Kilogramo	510,214.80	586,749
2	C600200000	Abarrotes	Unidad	195,152	224,426
3	C600200000	Colaciones	Pieza	201,600	231,840
4	C600400000	Carnes (de res, cerdo, pollo y pescado)	Kilogramo	111,429	128,136
5	C601600000	Productos Lácteos	Kilogramo	54,626	62,822

**Licitación Pública Nacional
Adquisición de Vales Canjeables por Gasolina**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Sesión de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
30001122-055-03	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	04/12/2003	05/12/2003 13:00 horas	11/12/2003 9:00 horas	12/12/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C510200024	Gasolina	Pieza	30,000	50,000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Xocongo Número 225, 3er. piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57 40 05 56, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La

- forma de pago es: Mediante cheque certificado o cheque de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La sesión de aclaraciones para la **Adquisición de Alimentos para Personas** se llevará a cabo el día 5 de Diciembre del 2003 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Convocante, ubicado en: Xocongo Número 225, 3er. piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal; para **Vales Canjeables por Gasolina**, el 5 de Diciembre del 2003 a las 13:00 horas en la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, ubicado en el 2do. piso del domicilio de la convocante.
 - El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) para la **Adquisición de Alimentos para Personas** se efectuará el día 11 de Diciembre del 2003 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Convocante, Xocongo, Número 225, 3er. piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal; para **Vales Canjeables por Gasolina**, el 11 de Diciembre del 2003 a las 09:00 horas en la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, ubicado en el 2do. piso del domicilio de la convocante.
 - El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
 - La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
 - No se otorgará anticipo.
 - Lugar de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de licitación.
 - Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de licitación.
 - El pago se realizará: A los veinte días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
 - Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
 - Responsable de la licitación Lic. María de la Luz Padilla Díaz.

MEXICO, D.F., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2003.
MTRA. ANGELICA IVONNE CISNEROS LUJAN
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
RUBRICA.
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE FINANZAS
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

El C. LEONARDO PONCE OROPEZA en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 30001105-003-03 a la 30001105-06-03, con tiempos normales, de conformidad con los siguientes plazos:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura, técnica y económica	Fallo
30001105-003-03	\$ 2,000.00 Costo en Compranet \$ 1,900.00	04/diciembre/03 9:30-14:00 hrs	05/diciembre/03 10:00 hrs	08/diciembre/03 12:00 hrs	15/diciembre/03 10:00 hrs
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1		SERVICIO DE LIMPIEZA		1	CONTRATO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura, técnica y económica	Fallo
30001105-004-03	\$ 2,000.00 Costo en Compranet \$ 1,900.00	04/diciembre/03 9:30-14:00 hrs	05/diciembre/03 13:00 hrs	08/diciembre/03 09:00 hrs	15/diciembre/03 12:00 hrs
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1		MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA.		1	CONTRATO
2		MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMAS DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE Y ACONDICIONADORES DE LINEA.		1	CONTRATO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura, técnica y económica	Fallo
30001105-005-03	\$ 2,000.00 Costo en Compranet \$ 1,900.00	04/diciembre/03 9:30-14:00 hrs	05/diciembre/03 16:00 hrs	08/diciembre/03 16:00 hrs	12/diciembre/03 10:00 hrs
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1		SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA		1	CONTRATO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones apertura, técnica y económica	Fallo
30001105-006-03	\$ 2,000.00 Costo en Compranet \$ 1,900.00	04/diciembre/03 9:30-14:00 hrs	05/diciembre/03 18:00 hrs	09/diciembre/03 10:00 hrs	12/diciembre/03 12:00 hrs
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1		SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE		1	CONTRATO

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dr. Lavista No. 144, Edificio B, acceso 3 sótano, Colonia Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal. Los días del 02 al 04 de diciembre del año en curso, con el siguiente horario: 9:30 a 14:00 horas.

- * La forma de pago es: En convocante mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución Bancaria, a favor de **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/ SECRETARÍA DE FINANZAS**. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- * Las Juntas de Aclaraciones; Presentación y Apertura del sobre que contenga la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica y Fallo se llevarán a cabo, invariablemente en la “**Sala de Remates**” de la convocante, ubicado en: Calle Dr. Lavista Número 144, Edificio A, Acceso principal, Segundo Piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones: será Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * Lugar de entrega de bienes se efectuará: Conforme a bases.
- * Plazo de entrega será: Conforme a bases.
- * Las condiciones de pago serán: 20 días hábiles, posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.
 - **NO HABRÁ ANTICIPOS.**
 - **Responsable de la Licitación LUIS HECTOR ALVAREZ TERREZ J.U.D. de Servicios Generales de la Dirección de Recursos Materiales.**
 - **Los procedimientos de Licitación que en la presente convocatoria se publican se formalizarán con recursos del Ejercicio presupuestal 2004 de los cuales se obtuvo autorización previa de la Secretaría de Finanzas para contratar y adquirir bienes y servicios primordiales y básicos.**
 - **La contratación de los servicios serán a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2004.**

México, Distrito Federal a 02 de diciembre del 2003.

LEONARDO PONCE OROPEZA.

Director de Recursos Materiales.

Rúbrica.

(Firma)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El Lic. Francisco Gallardo de la Peña, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, inciso a) y 37, del Acuerdo General 12-36/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal convoca a través de la Oficialía Mayor a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con el calendario siguiente:

No. de licitación	Concepto	Venta y Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Documentación Legal y Apertura de Propuestas Técnicas	Apertura de Propuestas Económicas	Acto de Fallo
TSJDF/LPN-029/03	Herramientas de Desarrollo	\$1,500.00 Diciembre 02, 03 y 04	Diciembre 05 10:00 Hrs.	Diciembre 12 11:00 Hrs.	Diciembre 17 10:00 Hrs.	Diciembre 19 12:00 Hrs.

No. de Licitación	Descripción General (Según las normas de calidad, cantidades y unidades de medida detalladas en las bases)
TSJDF/LPN-029/03	1 Sistema de Herramientas de Desarrollo: Application Server; Server LDAP; Soporte UDDI; Herramientas de desarrollo y Taller de Construcción de la Arquitectura y la Página Web.

- Se comunica a los interesados que tanto las bases como sus anexos estarán a su disposición según está calendarizado, en los siguientes días hábiles 02, 03 y 04 de diciembre del año 2003, para su consulta y venta de 09:30 a 14:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicada en la calle de James E. Sullivan No. 133, 8° piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470 de esta Ciudad.
- Las bases y los anexos técnicos se encuentran publicados en su totalidad en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. www.tsjdf.gob.mx
- Pago de Bases: Según el calendario previsto y en el domicilio antes citado de la convocante, será mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Las Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos y firmes en moneda nacional.
- El plazo de la entrega de los bienes adjudicados se realizará de conformidad al lugar y calendario establecido en bases.
- Los pagos serán dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas y documentación soporte, debidamente requisitadas, de acuerdo al procedimiento de pago establecido por la convocante.
- Anticipo: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no contempla otorgar anticipo.
- La junta de aclaración de bases, el acto de apertura de propuestas técnicas, económicas y fallo, se efectuaran en las fechas señaladas, en la sala de usos múltiples de la Dirección de Recursos Materiales del Tribunal, sita en la calle de James E. Sullivan No. 133, 9° piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F., previo registro.
- En la junta de aclaraciones únicamente podrán participar quienes hayan adquirido las bases de la licitación respectiva.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 02 DE DICIEMBRE DE 2003.
EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL
CONVOCATORIA MÚLTIPLE**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 Constitucional y en las disposiciones de los Artículos 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32, y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados nacionales que reúnan los requisitos establecidos en las Bases respectivas, para participar en la Licitación Pública Nacional, para la contratación del Servicio que a continuación se describe.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visita a Instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-005-03	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	4/12/03	8/12/03 10:00 horas	15/12/03 10:00 Horas	16 al 22 de diciembre	26/12/03 9:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C8102001106	Prestación de Servicios Médicos, Hospitalarios, Quirúrgicos y de Urgencias de Segundo y Tercer Nivel	1	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visita a Instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-006-03	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	4/12/03	8/12/03 14:00 horas	15/12/03 16:00 Horas	16 al 22 de diciembre	26/12/03 11:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C8102001106	Contratación del Servicio de Abasto de Medicamentos de patente de 1er Nivel	Varios	Servicio
2	C8102001106	Contratación del Servicio de Abasto de Medicamentos de patente de 2° y 3er Nivel	Varios	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visita a Instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-007-03	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	4/12/03	9/12/03 10:00 horas	16/12/03 10:00 Horas	17 al 22 de diciembre	26/12/03 13:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C8102001106	Prestación de servicios para Análisis Clínicos, Estudios de Gabinete y Perfiles de Laboratorio en unidades de primer nivel	Varios	Servicio
2	C8102001106	Análisis Clínicos, Estudios de Gabinete e imagenología y Perfiles de Laboratorio en hospital de segundo y tercer nivel	Varios	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visita a Instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-008-03	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	4/12/03	9/12/03 14:00 horas	16/12/03 16:00 Horas	17 al 22 de diciembre	26/12/03 15:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C8102001106	Prestación de Servicios de Consulta Externa de Primer Nivel en las delegaciones del Distrito Federal: Azcapotzalco o Tlanepantla ó Naucalpan, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y en el Estado de México: Ecatepec, Nezahualcoyotl y Chalco.	1	Servicio

- **Las Bases de la Licitación:** se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Mosqueta N° 140, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06300, con teléfonos 5535-7276 y 5535-7117, los días 2, 3 y 4 de diciembre del 2003; con el siguiente horario: las 9:00 a las 14:00 horas. La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- **La Junta de Aclaración de Bases y demás Eventos, se llevarán a cabo en:** la sala de juntas de la Convocante, en los días y horarios arriba indicados, ubicada en Mosqueta N° 140, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06300, con teléfonos 5535-7276 y 5535-7117.
- **El Idioma** en que se deberán presentar las proposiciones será: Español.
- **La Moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- **Anticipos:** No se otorgarán.
- **El lugar de Entrega Será:** Instalaciones de las Clínicas y/o hospitales que resulten adjudicados en la presente.
- **Vigencia del servicio:** Del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2004
- **Condiciones de Pago:** 20 días hábiles posteriores a la fecha en que se haga exigible.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- La licitación no se realizará bajo la cobertura de algún tratado.
- Será requisito para participar en la licitación cubrir su costo correspondiente.
- El C.P. Ángel Soriano Torres.- Director de Administración y Finanzas y el Ing. Enrique Soto Serrano.- Subdirector de Administración, serán los servidores públicos responsables de la licitación pública nacional.

México D.F., a 2 de diciembre del 2003
C.P. Ángel Soriano Torres
Director de Administración y Finanzas
RÚBRICA
(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. SERVICIO PARA AUTOMOVILES ASEGURADOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION QUE SE DIRIGE A LOS ACCIONISTAS Y ACREEDORES DE AMBAS SOCIEDADES ASI COMO AL PUBLICO EN GENERAL

Se comunica a los Accionistas y Acreedores de INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como la FUSIONANTE) y de SERVICIO PARA AUTOMOVILES ASEGURADOS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como la FUSIONADA) así como al Público en general, que: (i) En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la FUSIONANTE celebrada el día 18 de Noviembre de 2003 a las 14:30 horas; (ii) En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la FUSIONADA celebrada el día 17 de Noviembre de 2003 a las 8:30 horas, y; (iii) Por Convenio de Fusión celebrado entre la FUSIONANTE y la FUSIONADA el día 18 de Noviembre de 2003; se acordó la Fusión por incorporación de la FUSIONANTE que como Fusionante absorbe a la FUSIONADA quien se extingue como Fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación de:

INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

Los Acuerdos y las Bases de la Fusión: (i) Que fueron aprobados por los Accionistas de la FUSIONANTE y la FUSIONADA, y; (ii) Que forman parte del respectivo Convenio de Fusión celebrado entre ambas Sociedades; son los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

1.- Se aprueba la Fusión por incorporación de la FUSIONANTE con la FUSIONADA, conforme a las siguientes:

BASES DE FUSION

PRIMERA.- Por virtud de la Fusión, la FUSIONANTE, como Fusionante absorberá a la FUSIONADA, quien se extinguirá como Fusionada, subsistiendo la primera bajo su actual denominación de INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- La Fusión surtirá efectos al cierre de operaciones:

1).- Del día 31 de Diciembre de 2003, previa su inscripción: (i) En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, mismo que corresponde al del domicilio social de la FUSIONANTE, y; (ii) En el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, mismo que corresponde al del domicilio social de la FUSIONADA, o;

2).- De la fecha en que la propia Fusión quedare inscrita en los respectivos Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que corresponden a los domicilios sociales de la FUSIONANTE y la FUSIONADA, en el supuesto caso de que la referida Fusión fuere inscrita, en los citados Registros Públicos, con posterioridad al día 31 de Diciembre de 2003.

Para los respectivos efectos señalados en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que se pacta el pago de todas las deudas de la FUSIONANTE y la FUSIONADA.

TERCERA.- La FUSIONANTE asumirá a título universal todos los bienes y derechos de la FUSIONADA así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de esta última, al valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la Fusión, por lo que la FUSIONANTE asumirá en forma incondicional el capital contable, activos y pasivos de la FUSIONADA a esa fecha.

CUARTA.- Al surtir efectos la Fusión: (i) El Capital Social de la FUSIONANTE no se incrementará tomando en consideración que la propia FUSIONANTE y la FUSIONADA son empresas subsidiarias 99.99% propiedad (directa e indirecta) de SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V., y; (ii) Los Títulos de las Acciones representativos del Capital Social de la FUSIONADA serán cancelados y conservados en los archivos de contabilidad de la FUSIONANTE.

QUINTA.- La FUSIONANTE sustituirá a la FUSIONADA en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tenga celebrados y en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de dichos actos, convenios y contratos. Corresponden así mismo a la FUSIONANTE los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la FUSIONADA derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de Tribunales y Autoridades. Consecuentemente, se entenderán referidas a la FUSIONANTE todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la FUSIONADA en los Registros Públicos establecidos conforme a la Ley, en materia de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de la FUSIONADA.

2.- Publíquense los acuerdos de Fusión y las bases de la misma Fusión, así como los Balances Generales al 31 de Octubre de 2003 de la FUSIONANTE y de la FUSIONADA, en los términos y para los efectos previstos en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: (i) En el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mismo que corresponde al del domicilio social de la FUSIONANTE, y; (ii) En la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que corresponde al Periódico Oficial del domicilio social de la FUSIONADA.

3.- Inscribáanse los Acuerdos de Fusión y las Bases de la misma Fusión, en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: (i) En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, mismo que corresponde al del domicilio social de la FUSIONANTE, y; (ii) En el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, mismo que corresponde al del domicilio social de la FUSIONADA.

4.- Se autoriza al Consejo de Administración de la FUSIONANTE para llevar a cabo los actos conducentes a los Acuerdos y Bases de Fusión acordados.

5.- Se autoriza al Secretario del Consejo de Administración de la FUSIONANTE y/o de la FUSIONADA así como a los señores ANTONIO JOSE GARCIA KONIECZNY, STEFAN G. L. BRAEKEVELDT, FERNANDO MARIO PUENTE DIAZ, GERARDO TRIGUEROS GAISMAN, AARON ORTIZ SANTOS, JOSE MIGUEL SAMPERIO ORTEGA, MANUEL GALICIA ROMERO y HUMBERTO PEREZ-ROCHA ITUARTE para que, pudiendo actuar en forma individual cada uno de ellos, lleve(n) a cabo las publicaciones que en su caso fueren necesarias.

La publicación del presente Aviso se lleva a cabo en los términos y para los efectos previstos en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Noviembre 18 de 2003.

(Firma)

INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
SERVICIO PARA AUTOMOVILES ASEGURADOS, S.A. DE C.V.

Lic. Guillermo Robles Portilla
Secretario del Consejo de Administración

SERVICIO PARA AUTOMOVILES ASEGURADOS, SA DE CV
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2003
(EN PESOS)

CONCEPTO	OCTUBRE	SEPTIEMBRE	CONCEPTO	OCTUBRE	SEPTIEMBRE
<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>		
<u>CIRCULANTE</u>			<u>A CORTO PLAZO</u>		
6) EFECTIVO					
7) BANCOS	2,110,734	1,608,497			
S U M A	2,110,734	1,608,497	12) PROVEEDORES	41,251	56,820
			13) ACREEDORES DIVERSOS	3,398,521	3,418,854
			IMPUESTOS Y DERECHOS POR		
			14) PAGAR	203,817	169,173
			GASTOS ACUMULADOS POR		
			15) PAGAR		93,063
CUENTAS POR COBRAR					
8) CLIENTES	5,890	8,326			
9) DEUDORES DIVERSOS	472,758	472,183			
IMPUESTOS PAGADOS					
10) POR ANTICIPADO	164,655	155,787	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	3,643,590	3,737,911
IVA ACREDITABLE	82,521	87,154			
S U M A	725,824	723,450			
SUMA EL CIRCULANTE	2,836,557	2,331,947	TOTAL PASIVO	3,643,590	3,737,911
11) FIJO					
BIENES MUEBLES					
MOBILIARIO Y			<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
EQUIPO DE OFICINA	418,546	457,960			
EQUIPO DE ALMACEN					
			CAPITAL SOCIAL	3,150,000	3,150,000
EQUIPO DE COMPUTO	461,042	634,083			
EQUIPO DE TRANSPORTE	90,730	90,730	RESERVA LEGAL	4,729	4,729
EQUIPOS TALLER	1,194,706	1,375,338	APORTACION P/ FUT. AUM. DE	5,054,736	5,054,736

GRUAS DEPRECIACION ACUMULADA	498,999 -1,807,533	862,463 -2,271,996	CAPITAL RESULTADO EJERC. ANTERIORES	-5,264,158	-5,264,158
SUMA EL FIJO	856,490	1,148,578	RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,405,822	-2,709,089
GASTOS DIFERIDOS DEPOSITOS EN GARANTIA	10,188	11,671	SUMA EL CAPITAL CONTABLE	539,484	236,217
GASTOS DE INSTALACION	477,840	479,932			
INVERSIONES EN ACCIONES	2,000	2,000			
S U M A	490,027	493,603			
SUMA EL ACTIVO	4,183,075	3,974,128	SUMA PASIVO Y CAPITAL	4,183,075	3,974,128

C.P. LUIS PEREDA MARTINEZ
(Firma)
Gerente Administrativo

C.P. MANUEL HERRERA RANGEL
(Firma)
Contador General

**INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003**

ACTIVO		PASIVO	
INVERSIONES		OBLIGACIONES	
BANCOS	6,023.62	CUENTAS POR PAGAR	62,305.50
INVERSIONES EN VALORES	4,181,474.96	IMPUESTOS POR PAGAR	87,816.81
CUENTAS X COBRAR INTERCOM	15,712,815.03	EXCESO DEL VALOR LIBROS SOBRE E	1,099,482.18
DEUDORES DIVERSOS	1,813,368.19	AMORTIZACION	-990,169.65
INVERSIONES EN ACCIONES	-11,508,746.50	IMPUESTOS DIFERIDOS	622,094.55
CREDITO MERCANTIL	697,082.62		
AMORTIZACION	-627,759.57	TOTAL OBLIGACIONES	881,529.39
IMPUESTOS ANTICIPADOS	184,629.63		
	<hr/>		
TOTAL INVERSIONES	10,458,887.98	TOTAL PASIVO	881,529.39
	<hr/>		
TOTAL ACTIVO	10,458,887.98	CAPITAL	
	<hr/> <hr/>	INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	
		CAPITAL SOCIAL	44,007,655.13
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-29,699,126.81
		RESERVA LEGAL	235,516.23
		EXCESO / INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN	-4,721,649.18
			<hr/>
		TOTAL INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	9,822,395.37
			<hr/>
		UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	-245,036.78
			<hr/>
		TOTAL CAPITAL	9,577,358.59
			<hr/>
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	10,458,887.98
			<hr/> <hr/>

(Firma)

C.P. MIGUEL SAMPERIO ORTEGA
ADMINISTRADOR GENERAL

**INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
SERVICIO PARA AUTOMOVILES ASEGURADOS, S.A. DE C.V.**

AVISO PARA PUBLICACION DE BALANCES

Se hace referencia a los acuerdos de la Fusión por incorporación de INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como la FUSIONANTE) que como Fusionante absorbe a SERVICIO PARA AUTOMOVILES ASEGURADOS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como la FUSIONADA) quien se extingue como Fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación de:

INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.,

mismos que fueron adoptados en: (i) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la FUSIONANTE celebrada el día 18 de Noviembre de 2003 a las 14:30 horas; (ii) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la FUSIONADA celebrada el día 17 de Noviembre de 2003 a las 8:30 horas; y; (iii) El Convenio de Fusión celebrado entre la FUSIONANTE y la FUSIONADA el día 18 de Noviembre de 2003.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican junto con este comunicado, los Balances Generales a continuación señalados, mismos que fueron tomados en consideración para la instrumentación de la Fusión antes indicada:

- 1.- El Balance General de la FUSIONANTE con números al día 31 de Octubre de 2003, el cual fue aprobado por los Accionistas de dicha Sociedad en la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y;
- 2.- El Balance General de la FUSIONADA con números al día 31 de Octubre de 2003, el cual fue aprobado por los Accionistas de dicha Sociedad en la referida Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Noviembre 18 de 2003.

(Firma)

**INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
SERVICIO PARA AUTOMOVILES ASEGURADOS, S.A. DE C.V.**

Lic. Guillermo Robles Portilla
Secretario del Consejo de Administración

INMOBILIARIA ESTRELLA DEL SUR, S. A. DE C. V.

NOTA ACLARATORIA

En la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal No. 65 de fecha 14 de Agosto del 2003 se publicó Aviso de Escisión.

En el renglón 10 de la página 60, dice “la fecha de escisión acordada es a partir del día 1 de Enero del 2003” debiendo decir: “la fecha de escisión acordada es a partir de la protocolización del Acta de Asamblea” y en el renglón 20 de la misma página, dice: “La disminución del capital de Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V. en la parte fija es por \$98,268.00 M. N. (Noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.) y en la parte variable por \$7’236,033.00 (Siete millones doscientos treinta y seis mil treinta y tres pesos 00/100 M. N.)” debiendo decir: “La disminución del capital de Inmobiliaria Estrella del Sur, S. A. de C. V. en la parte fija es por \$116,257.00 M. N. (Ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.) y en la parte variable por \$7’218,044.00 (Siete millones doscientos dieciocho mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)”.

México, D. F. a 13 de Noviembre del 2003.

Delegado Especial y Apoderado

Eugenio Nava Fuentes

Rúbrica.

(Firma)

THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Agosto de 2003

Cifras en pesos mexicanos

ACTIVOCirculante

Efectivo en caja y bancos	2,661,761
Cuentas por cobrar, netas	26,982,589
Compañías afiliadas por cobrar	4,078,143
Impuestos por recuperar	3,020,775
Pagos por anticipado	2,926,730
Inventarios	7,306,001
Obra en curso	<u>58,066,890</u>
Total activo circulante	105,042,887
Equipo, neto	2,984,384
Derechos sobre contratos de mantenimiento	44,661,358
Otros activos	661,544
Activo total	<u><u>153,350,174</u></u>

PASIVO Y CAPITAL CONTABLEPasivo circulante:

Cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,162,736
Anticipos de clientes	62,293,811
Compañías afiliadas por pagar	<u>44,782,433</u>
Total del pasivo circulante	108,238,981
Obligaciones laborales	<u>267,575</u>
Pasivo total	108,506,556

Capital contable:

Capital social	58,853,000
Pérdidas acumuladas	<u>(14,009,381)</u>
Capital contable total	44,843,619
Suma pasivo y capital contable:	<u><u>153,350,174</u></u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este balance general.

Delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V.

(Firma)

Rafael Francisco Jiménez Martínez
Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V.

THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Se representa este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Thyssen Elevadores, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece, con Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V., como sociedad fusionante que subsiste, conforme a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO.- Las Partes convienen que se lleve a cabo la fusión de Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V. con Thyssen Elevadores, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V. y se extinguirá Thyssen Elevadores, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que la fusión se efectuará tomando como base el balance de la fusionante al 31 (treinta y uno) de agosto de 2003 y el balance de la fusionada al 31 (treinta y uno) de agosto de 2003, con los ajustes contables que procedan.

TERCERO.- Las Partes convienen que la fusión tendrá efectos transcurridos tres meses desde la fecha de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal y Tijuana, según corresponda.

CUARTO.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante se compromete a absorber incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada, y a adquirir a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- En virtud de que Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V. es accionista de Thyssen Elevadores, S.A. de C.V., siendo titular de 999 acciones de las 1,000 en que se divide el capital suscrito y pagado de Thyssen Elevadores, S.A. de C.V., dichas acciones serán absorbidas por Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V., sin que se realice un aumento respecto a las referidas acciones.

SEXTO.- Por lo que respecta a la acción representativa del capital social de "Thyssen Elevadores", S.A. de C.V., de la que es titular el señor Rafael Francisco Jiménez Martínez, se reflejará, a consecuencia de la fusión, como representativa del capital social de "Thyssenkrupp Elevadores", S.A. de C.V. y, en consecuencia, se acordó un aumento de capital en la parte mínima fija del capital social de "Thyssenkrupp Elevadores", S.A. de C.V. por dicha acción que tendrá, como el resto de las acciones, un valor nominal idéntico de \$1,000.00.

SÉPTIMO.- Las Partes acuerdan que los certificados provisionales o títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de la Thyssen Elevadores, S.A., deberán cancelarse con motivo de la fusión.

OCTAVO.- Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración de Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V.

NOVENO.- Las Partes convienen que el ejercicio social y fiscal en curso de Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V., terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2003, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de Thyssen Elevadores, S.A. de C.V., terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO.- Las Partes convienen que todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DÉCIMO PRIMERO.- En todo lo no expresamente previsto, las Partes han acordado que el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil para el Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas de Thyssenkrupp Elevadores, S.A. de C.V. y Thyssen Elevadores, S.A. de C.V.

(Firma)

RAFAEL FRANCISCO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

AVE INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

**A LOS ACCIONISTAS DE
AVE INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que con fecha 11 de noviembre del presente año a las 10:00 horas se llevó a cabo, en el domicilio social de la sociedad, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de AVE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. en la que se aprobó aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable, por la cantidad de \$1,047,000.00 (Un Millón Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, con el objeto de que los accionistas, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de esta publicación, ejerciten su derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones emitidas en virtud del aumento de capital social anteriormente descrito.

México, D.F. a 12 de noviembre de 2003.

Miembros del Consejo de Administración

(Firma)

(Firma)

HUGO A. PATIÑO VALDEZ
Presidente

FRANCISCO A. CANALES LOMELI
Secretario

CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A. DE C.V.
RFC. CIL-970605-S82

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Consortio Inmobiliario Lomas, S.A. de C.V.** celebrada el día 12 de Junio de 2003, se resolvió modificar los acuerdos de escisión que se habían adoptado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 2002, a fin de que únicamente resultara una empresa escindida, por lo tanto para los efectos y en cumplimiento a lo previsto por la fracción V del artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles se lleva a cabo la presente publicación que contiene la síntesis de las resoluciones adoptadas, en la Asamblea del 12 de Junio de 2003, las cuales son del siguiente tenor:

A. Como consecuencia de la escisión, subsistirá **Consortio Inmobiliario Lomas, S.A. de C.V.**, como sociedad escidente, y surgirá como sociedad escindida, una sociedad mercantil de forma anónima y de capital variable que se denominará **La Isla Country Club, S.A. de C.V.**

B. El capital social de la empresa escindida estará distribuido entre los actuales accionistas de la escidente en la misma proporción que en ésta tienen.

C. Cada una de las empresas responderá en forma individual por los pasivos que les corresponderán a partir del momento en que la escisión surta todos sus efectos.

D. El activo que se transfiere a la sociedad escindida **La Isla Country Club, S.A. de C.V.** corresponderá a **262,834 metros cuadrados** dentro de la superficie total de terrenos que han sido adquiridos por la escidente, el cual corresponde al área destinada para una casa club y un área recreativa para campo de golf de 9 hoyos, con superficie de **249,834 metros cuadrados**. Este predio pasa a propiedad de la empresa escindida **La Isla Country Club, S.A. de C.V.** con todas sus reservas, limitaciones, servidumbres naturales o que sea necesario afectar. Deberán efectuarse todos los trámites convenientes y necesarios para la transmisión de la propiedad del terreno derivado de la escisión hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, a nombre de la empresa escindida **La Isla Country Club, S.A. de C.V.**

Independientemente de que se lleven a cabo de inmediato todos los actos derivados de los acuerdos de escisión, la transmisión de la propiedad del inmueble descrito se ejecutará en el momento en que se hayan satisfecho los requisitos y trámites correspondientes.

E. La escisión surtirá efectos entre los accionistas a partir de la celebración de esta asamblea. Todos los efectos de la escisión se retrotraerán a la fecha de la Asamblea, una vez que se cumpla la condición de que hayan transcurrido 45 (cuarenta y cinco) días naturales desde la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, de la Escritura Pública que contenga la protocolización de esta acta, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

F. Para efectos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que durante un período superior a un año anterior a la fecha de la asamblea citada, los accionistas propietarios de más del 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente, serán los mismos que asisten a esta asamblea y que deberán conservar en la sociedad escidente y escindida, sin considerar como cambios de accionistas a los provenientes de donaciones de acciones entre cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta, conforme a lo establecido por el artículo 109, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 14-A, fracción I, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 228 bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que el texto completo de las resoluciones adoptadas se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la Sociedad escidente, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 2608 Piso 19, Colonia Lomas Altas, C.P. 11950, en esta ciudad, por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la presente publicación.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2003.

El Delegado de la Asamblea
(Firma)
Lic. Alberto A Zapata Verástegui.

“INTERDATA, S.A. DE C. V.”

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **INTERDATA, S.A. DE C.V.** celebrada el 31 de octubre de 2003, se resolvió transformar la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, reformando totalmente sus estatutos, en el entendido que la transformación de la Sociedad surtirá sus efectos a partir del 30 de diciembre de 2003.

Se hace saber lo anterior en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, a 5 de noviembre de 2003.

(Firma)

Sylvia Martínez García

Delegada designada por la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de octubre de 2003.

INTERDATA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

EXPRESADO EN PESOS

	<u>MXP</u> <u>2003</u>
<u>A C T I V O</u>	
CIRCULANTE:	
Efectivo e inversiones temporales	5,770,811
Cuentas por cobrar	20,697,296
Gastos pagados por anticipado	<u>1,128,308</u>
Total activo circulante	27,596,415
 ISR DIFERIDO	 627,284
 ACTIVO FIJO	 <u>4,616,867</u>
 Total activos	 <u>32,840,566</u>
<u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>	
CIRCULANTE:	
Cuentas por pagar a proveedores	958,011
Pagos adelantados de clientes	330,683
Otros pasivos y provisiones de pasivo	4,302,148
Impuestos por pagar	156,051
Utilidades por pagar	<u>102,600</u>
Total pasivo circulante	5,849,493
 Prima de antigüedad	 <u>291,949</u>
 Total pasivo	 <u>6,141,442</u>
 CAPITAL CONTABLE:	
Capital social histórico	50,640
Capital social Actualizado	3,625,091

Reserva legal	193,632
Utilidades retenidas	17,503,304
Utilidad del ejercicio	5,380,505
Efecto acumulable por ISR diferido	<u>(54,048)</u>
Total capital social	<u>26,699,124</u>
Total pasivo y capital contable	<u><u>32,840,566</u></u>

(Firma)

Maria del Pilar Díaz Serral dez
Director de Finanzas

INTERDATA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL MES TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003
EXPRESADO EN PESOS

	<u>MXP</u>
	2003
VENTAS NETAS	\$31,458,310
GASTOS OPERATIVOS:	<u>26,536,540</u>
UTILIDAD DE OPERACIÓN	4,921,770
RESULTADO ANTES DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
Ingreso por interés	46,720
Utilidad cambiaria (pérdida)	679,494
Utilidad en posición monetaria	<u>0</u>
	726,214
OTROS INGRESOS – NETO	<u>(164,879)</u>
Utilidad antes de provisiones	5,483,105
PROVISIONES:	
Impuesto sobre la Renta	0
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>102,600</u>
	<u>102,600</u>
UTILIDAD NETA	<u><u>\$ 5,380,505</u></u>

(Firma)

Maria del Pilar Díaz Serral dez
Director de Finanzas

NOTARIO PÚBLICO NO. 106**AVISO NOTARIAL.**

El suscrito, hace constar que por Escritura pública número **23,705** de fecha 22 de septiembre del 2003, se radicó ante mi la sucesión testamentaria a bienes del señor **SALVADOR CARMONA FRAGA**, en la cual el señor **SALVADOR CARMONA IRETA**, manifiesta su aceptación al cargo de Albacea y junto con sus coherederos los señores **MELQUIADES CARMONA IRETA** y **MARIA MAGDALENA CARMONA IRETA**, manifiestan su aceptación de herencia, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 29 de septiembre del 2003.

(Firma)

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.
Notario Público No. 106
Estado de México

(Al margen inferior derecho un sello legible)

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de diez días entre éstas.

REICHMANN INTERNACIONAL CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2003.

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE:	
CIRCULANTE	0.00
INVERSIONES EN ACCIONES	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE:	0.00
TOTAL DE ACTIVO	0.00
PASIVO Y CAPITAL	
PASIVO CORTO PLAZO	
CIRCULANTE	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO:	0.00
CAPITAL	
APORTACIONES	
RETANOM	-1,470,622.07
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,470,622.07
TOTAL DE CAPITAL:	0.00
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	0.00

(Firma)

Izela Anna Adgemira Verduchi Acuña
 Liquidador

CLIMA REAL S.A.

En cumplimiento a lo requerido por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento a los socios de Clima Real S.A. que en asamblea de fecha 16 de Mayo del 2003 se acordó transformar la Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

ING. Noe Ignacio Machuca Ramos.
Presidente del Consejo de Administración
México D.F., a 30 de Octubre del 2003.

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo del escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juzgado 48 CIVIL. "B".- Secretaría.- Exp. 892/94.)

E D I C T O**NOTIFICACION A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA****COLUNGA, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FINHERCO, S.A. DE C.V. en contra de JOSE EDMUNDO CALDERON JURADO, OSCAR RENE TELLEZ NAVARRO Y ANDREA RAMIREZ MARQUEZ, expediente número 892/94, la C. Juez Cuadragésimo Octavo de los Civil en esta Ciudad Capital ordenó notificarle el siguiente auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal, a nueve de mayo del dos mil dos. A sus autos el escrito de la parte actora como lo solicita se le tiene exhibiendo el certificado de gravámenes que indica el cual se manda agregar a los presentes autos para que obre como corresponda, y tomando en consideración que del mismo se desprenden como diversos acreedores de la parte demandada, a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COLUNGA, S.A. DE C.V. y BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN, a quienes MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL se les deberá hacer saber el estado de ejecución de los presentes autos para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniere, con fundamento en el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al de la materia y respecto de lo demás pedido una vez que se dé cumplimiento con lo acordado en líneas anteriores se acordará lo conducente. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy Fé."

México, D.F., a 3 de junio del 2003.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".
(Firma)
LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su debida publicación por tres veces consecutivas en: LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

“AGROINDUSTRIA TARASCA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario mercantil numero 86/2002, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, le demanda en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, las siguientes prestaciones. “1.- La restitución de la cantidad de \$315,640.10 (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M.N.), como suerte principal; 2.-El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio”. Por auto de veintisiete de octubre de dos mil tres, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

MEXICO, D.F., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

LIC. ARTURO MORALES SERRANO.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

CORPORACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.:

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FINK FLORES EDGAR ALEX**, en contra de **CORPORACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.**, expediente número **563/2003**, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, por auto de fecha veintiocho de octubre del año en curso, ordenó emplazar por medio de edictos, concediéndoles el término de **CUARENTA DÍAS** para contestar la demanda instaurada en su contra, y que las copias simples para traslado se encuentran a su disposición en el local de este H. Juzgado, contando el anterior término a partir del día siguiente de la última publicación, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

A T E N T A M E N T E

MÉXICO, D.F. A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”

(Firma)

LIC. LOURDES REGINA GERMAN.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

E D I C T O .

SE EMPLAZA A: OPERADORA DE VIAJES MAR, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por WORLDSPAN DE MÉXICO S.A. DE C.V. en contra de OPERADORA DE VIAJES MAR S.A. DE C.V. del Expediente Número 325/2003, radicado ante este Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil el C. Juez ordeno publicar el contenido del auto que a la letra dice "México, Distrito Federal a treinta de abril del dos mil tres. ----- Con el escrito de cuenta dos copias simples de fecha diez de junio del año dos mil dos, un escrito de veintidós de febrero del dos mil uno dirigido a Operadora de Viajes Mar S.A. de C.V., un contrato de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve y un anexo de dicho contrato veintidós copias relativas a notas, documentos que se acompañan y se mandan guardar en el seguro del juzgado. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número 325/2003. Como corresponde. Se tiene por presentado a: PATRICIO MARQUEZ MACIAS, como apoderado de WORLDSPAN MÉXICO, S.A. DE C.V. señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indica , para los mismos efectos, demandando a: OPERADORA DE VIAJES MAR S.A DE C.V. las prestaciones a que hace referencia, con fundamento en los artículos 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio se admite la demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL, y al efecto y con las copias simples de la demanda córrase traslado a la demandada y emplacesele para que dentro del término de NUEVE DÍAS la conteste oponga excepciones defensas que crea necesarias, También se le previene al demandado para que señale domicilio dentro de esta Jurisdicción para oír y recibir notificaciones, para que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los términos del artículo 1069 del Código en cita. Y en razón de que el actor manifiesta desconocer el domicilio del demandado y con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil se ordena girar atento oficio a la Secretaría de transporte y Vialidad , Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, para que se sirvan informar a este Juzgado si en sus archivos o dependencias se encuentra registrado algún domicilio del demandado.- Notifíquese.- Lo proveyó y Firma el C. Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO , por y ante el Secretario de acuerdos con quien actúa y da fe.-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"
DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL
(Firma)
LIC. JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO 22° CIVIL.- SECRETARIA. "A".- EXP. 355/2003.**)

EDICTO.

E M P L A Z A M I E N T O

A: VIAJES VILLAREAL S.A. DE C.V.

Que en los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **WORLDSPAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de **VIAJES VILLAREAL, S.A. DE C.V.** la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, por auto de fecha doce de agosto del año dos mil tres, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado **VIAJES VILLAREAL, S.A. DE C.V.**, haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DIAS** contados a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría "A" de ese Juzgado, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

México, D.F., a 27 de agosto del año 2003.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

(Firma)
LIC. MARIA DE LOURDES RIVERA TRUJANO.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**)

EXTRACTO

DEMANDADO: ALEJANDRO LÓPEZ FIGUEROA.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 21/2002, PROMOVIDO POR EL TIZONCITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ALEJANDRO LÓPEZ FIGUEROA, SE DICTO UNA RESOLUCIÓN EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LO CONDUCENTES DICE:

"México, Distrito Federal a treinta de septiembre de dos mil tres. . . **VISTOS. . . RESULTANDO. . . PUNTOS RESOLUTIVOS. . . PRIMERO.** Ha sido parcialmente procedente la acción, pues la actora demostró parcialmente sus pretensiones y la demandada se condujo en rebeldía.

SEGUNDO. Se declara rescindido el contrato de franquicia celebrado el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, entre EL TIZONCITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALEJANDRO LÓPEZ FIGUEROA.

TERCERO. Se condena a ALEJANDRO LÓPEZ FIGUEROA al pago de las regalías obtenidas por el uso, goce, y aprovechamiento de la marca "EL TIZONCITO" por los meses de abril a diciembre de mil novecientos noventa y ocho, más el impuesto al Valor Agregado, en la inteligencia que de abril a julio las regalías serán iguales al cinco por ciento de la ventas netas generadas por la explotación de dicha marca, y respecto de agosto a diciembre, las regalías serán iguales al seis por ciento de tales ventas, concepto que deberá determinarse en forma líquida en ejecución de sentencia y a juicio de peritos en términos de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO. Se condena a ALEJANDRO LÓPEZ FIGUEROA al pago de una pena convencional de doscientos cincuenta dólares o su equivalente en moneda nacional por cada día de mora en el pago de las regalías, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo establecido en la presente resolución.

QUINTO. Se condena a ALEJANDRO LÓPEZ FIGUEROA a la restitución de la marca comercial "EL TIZONCITO" y todo lo que por hecho y por derecho le corresponda, así como la abstención de seguir usándola, apercibido que de no hacerlo dentro del término de cinco días a partir de que la presente resolución cause ejecutoria se hará acreedor a la pena convencional de dos mil quinientos dólares por cada día de retraso.

SEXTO.- Se absuelve al demandado al pago de la pena convencional relativa a la terminación anticipada del contrato de franquicia.

SÉPTIMO.- Se declara la terminación del contrato de comodato celebrado por las partes y en consecuencia, se condena a ALEJANDRO LÓPEZ FIGUEROA a la restitución de los bienes materia de tal contrato y que han quedado identificados en el cuerpo de esta resolución.

OCTAVO.- Se condena a ALEJANDRO LÓPEZ FIGUEROA al pago de la aportación por publicidad por el periodo comprendido del ocho de junio al siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho a una tasa igual al dos por ciento sobre las ventas netas obtenidas con motivo de la explotación de la marca "EL TIZONCITO", concepto que será determinado en forma líquida en ejecución de sentencia y a juicio de peritos.

NOVENO.- No ha lugar en hacer condena en costas.

DÉCIMO.- Atento a que el emplazamiento se realizó mediante edictos, y tomando en consideración que la demandada se constituyó en rebeldía, de conformidad con lo establecido por los artículos 639 y 644 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al de Comercio, publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución dos veces de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la inteligencia de que no se ejecutará la presente resolución sino pasados tres meses a partir de la última publicación. . ."

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

**LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA
LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**

**MÉXICO, D.F. A 13 DE OCTUBRE DE 2003.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN
EL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
LICENCIADA VIRGINIA GAYTÁN ZUNO.**

(Al margen inferior derecho un sello legible)

EDICTO

SEÑOR: JOSE IRVING TEJEDA RAMON

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de julio del año en curso, dictado en el juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO en contra de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL Y JOSE IRVING TEJEDA RAMON, expediente 01/2003, Secretaría "A". EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, ordenó emplazar por medio de edictos, al codemandado JOSE IRVING TEJEDA RAMON, que se publicarán por tres veces consecutivas en la gaceta oficial del Distrito Federal haciéndole saber que debe presentarse a éste juzgado dentro del término de sesenta días a dar contestación a la demanda instaurada en su contra contados a partir del día siguiente en que sea realizada la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría "A" de éste juzgado.

México, D.F., a 7 agosto de 2003.
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"
 (Firma)
 LIC. RAUL SILVA CERVERA.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Continuación del Índice

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR POR ÚNICA VEZ UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES Y SOCIALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003	56
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	
AVISO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ÁREAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO COMERCIAL TEMPORAL CON MOTIVO DE FESTIVIDADES EN EL CENTRO HISTÓRICO, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ÉSTA ACTIVIDAD	58
CONVOCATORIAS Y LICITACIONES	63
SECCIÓN DE AVISOS	
INVERSIONES CORPORATIVAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	72
INMOBILIARIA ESTRELLA DEL SUR, S. A. DE C. V.	77
THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. DE C.V.	78
AVE INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	80
CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A. DE C.V.	81
INTERDATA, S.A. DE C. V.	82
NOTARIO PÚBLICO NO. 106	84
REICHMANN INTERNACIONAL CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	84
CLIMA REAL S.A.	85
EDICTOS	85
AVISO	91

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado y en su caso en tantas repeticiones como publicaciones se requieran, en su defecto copias certificadas en tantas repeticiones como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)